



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-01

Julio 12, 1999

Consultas a las Bases

Pregunta N° 1

Cuándo estará disponible la primera versión del contrato.

Respuesta N° 1

Durante la semana que termina el 16 del presente se remitirá la primera versión del Contrato de Licencia.

Pregunta N° 2

El productor tendrá exclusividad en el uso del gasoducto por un plazo determinado.

Respuesta N° 2

Sí. Habrá acceso cerrado a favor del Productor durante los primeros diez (10) años contados desde la fecha de la Puesta en Operación Comercial.

Pregunta N° 3

Se están negociando contratos de venta de gas con cláusula "take or pay" entre el Estado Peruano y grandes consumidores.

Respuesta N° 3

Sí. Se está negociando la suscripción de contratos de suministro de gas natural con la cláusula "take or pay" con los grandes consumidores, con el objeto de definir la demanda inicial de gas natural.

Pregunta N° 4

Se garantiza el cobro de las ventas de gas en US \$.

Respuesta N° 4

Este aspecto está regulado por las leyes aplicables.

Pregunta N° 5

Es de aplicación al proyecto el impuesto extraordinario a los activos como pago mínimo del impuesto a la renta.

Respuesta N° 5

Este aspecto está regulado por las leyes aplicables.

Pregunta N° 6

Cuantos años puede arrastrarse el quebranto (pérdidas acumuladas) para los efectos del pago del impuesto a la renta.

Respuesta N° 6

Este aspecto está regulado por las leyes aplicables.

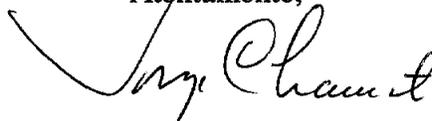
Pregunta N° 7

Cómo se determinará la tarifa del ducto de líquidos. El productor deberá garantizar al transportista una cantidad mínima de líquidos a transportar por el mismo.

Respuesta N° 7

La tarifa inicial del ducto de líquidos será determinada por la oferta económica que haga el postor ganador del Concurso para otorgar las Concesiones de Transporte de gas natural y de líquidos, y de Distribución de gas natural en Lima y Callao. El ducto de líquidos tendrá la capacidad de transporte necesaria para atender la demanda del Productor, capacidad que será comunicada por éste al Transportista dentro de los seis meses siguientes a la Fecha de Cierre. El Productor queda obligado al pago de la capacidad del ducto de líquidos que ha comunicado al Transportista conforme a lo antes señalado, de tal manera que éste tiene garantizado dicho pago.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-02

Julio 20, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea, de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del numeral 1.6 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma del Concurso de la siguiente manera:

1.6.2	Venta de Bases y entrega de la primera versión de los Contratos de concesión	Hasta 10 Setiembre
1.6.7	Presentación del sobre de Precalificación	Hasta 24 Setiembre
1.6.8	Subsanación de Credenciales	Hasta 01 Octubre
1.6.9	Anuncio de Precalificación	Hasta 08 Octubre

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-03

Julio 21, 1999

Adjuntamos la primera versión del Contrato de Licencia según lo estipulado en las Bases del Concurso.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

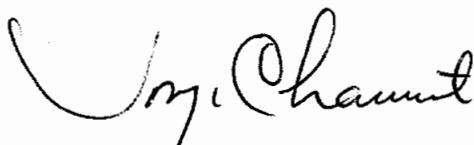
CIRCULAR N° EXP-04

Agosto 02, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los adquirentes de bases para la explotación de Camisea, el borrador de los Contratos de suministro de gas con cláusulas take or pay que deberán suscribir los usuarios industriales y los generadores eléctricos.

Los adquirentes de bases podrán hacer comentarios o sugerencias a los contratos mencionados hasta el día 16 del presente mes.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP – 05

Agosto 04, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 8

Estabilidad Fiscal, ¿ Cuales son sus mecanismos de aplicación ?

Respuesta N° 8

La estabilidad fiscal está dada mediante la aplicación de la Cláusula Novena – Tributos – que se incluirá en el Contrato de LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDRO-CARBUROS EN EL LOTE 88. En esta cláusula se menciona la Ley N° 26221 por la cual el Estado Peruano a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la vigencia del contrato.

Pregunta N° 9

Regalías, ¿ Se aplicarán las regalías sobre la referencia de precios reales de venta y a qué hidrocarburos se aplicará tales precios de referencia ?

Respuesta N° 9

El porcentaje de Regalía, tanto para el Gas Natural como para los Líquidos de Gas Natural y el Petróleo, y la forma de aplicación se establece en el Contrato de Licencia. El porcentaje de Regalía ofertado por el Adjudicatario permanecerá invariable por un periodo de diez (10) años contado a partir del treinta (30) de junio del año dos mil tres (2003). Luego de ese plazo se aplicará ajustes en el porcentaje de Regalía según la producción acumulada así como por incremento de los precios de referencia.

Pregunta N° 10

Take-or-pay. Necesitamos aclaraciones sobre este punto, ¿ Por cuánto tiempo se aplicará ?, ¿ A qué clientes ?, ¿ A qué precios ?. Entendemos que los oferentes tendrán libertad comercial mas allá de los compromisos take-or-pay .

Entendemos asimismo que los contratos take-or-pay a ser cedidos al Adjudicatario deben contar con alguna clase de garantía del gobierno, en caso de falta de pago de los compradores de gas de los volúmenes take-or-pay comprometidos.

Entendemos asimismo que el gas será vendido en la entrada del gasoducto, por lo cual los contratos de transporte de gas serán firmados con la licenciataria del transporte por los compradores correspondientes.

Necesitamos asimismo precisiones sobre en qué medida el gas natural producido en Camisea será protegido del "acceso abierto" al gasoducto a ser construido.

Respuesta N° 10

Se alcanzará a los Adquirentes de las Bases copia del modelo de Contrato de Compra-Venta de Gas Natural, con compromiso take-or-pay, que se está utilizando en las negociaciones con los potenciales consumidores. Cada Contrato de Compra-Venta de Gas Natural que se firme será dado a conocer oportunamente a los Adquirentes de las Bases.

El propietario de los Hidrocarburos producidos es el Contratista del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 (Productor), quien podrá venderlos en el mercado interno o exportarlos bajo las condiciones establecidas en el Contrato.

Habrá acceso cerrado a favor del Productor durante los primeros diez (10) años contados desde la fecha de puesta en operación comercial del Gasoducto.

Pregunta N° 11

Precios máximos, ¿ Serán aplicables únicamente a los contratos iniciales take-or-pay con los generadores eléctricos ? , ¿ Se establecerán también precios mínimos ? . Se entiende que estos precios (máximo/mínimo) responden a la necesidad de otorgar un retorno razonable a la inversión de los productores.

Respuesta N° 11

En el Contrato de Licencia se establecerá un máximo para el Precio Realizado, es decir el precio en el Punto de Fiscalización de la Producción efectivamente pagado o a ser pagado por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado. El valor máximo del Precio Realizado se reajustará anualmente de acuerdo a una fórmula que será determinada por el CEPRI-CAMISEA durante el Concurso.

En la valorización del Gas Natural, para efectos del cálculo de la Regalía, se utilizará el mayor valor entre el Precio Realizado y un valor mínimo de US\$ 0.60 por millón de BTU. El valor referencial mínimo de US\$ 0.60 por millón de BTU también se reajustará anualmente con el mismo procedimiento para reajustar el valor máximo del Precio Realizado.

Pregunta N° 12

Con referencia al Convenio con el Transportista de Líquidos nos gustaría conocer precisiones sobre las condiciones ship-or-pay. ¿ Podrá el productor construir su propio sistema de transporte ? ¿ Donde estará ubicado el punto de entrega de líquidos ?

Respuesta N° 12

En el Contrato se incluye, entre otras: a) La obligación del Contratista de coordinar sus acciones con el Concesionario de Transporte para los efectos de cumplir con el programa de desarrollo del Proyecto, b) La obligación del Contratista de pagar al Concesionario de Transporte de Líquidos de Gas Natural, el costo del servicio ofertado en el Concurso. El Contratista y el Concesionario de Transporte acordarán los términos y condiciones en el "Contrato de Transporte de Líquidos", c) El derecho del Contratista para transportar los Hidrocarburos fiscalizados a través de los Ductos, d) El Contratista y el Concesionario de Transporte se pondrán de acuerdo en los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte, e) La obligación del Contratista para coordinar con el Concesionario de Transporte la realización de las pruebas de los Ductos y a la entrega de los volúmenes de Hidrocarburos Fiscalizados para el llenado inicial de los Ductos.

La concepción actual del proyecto no contempla la construcción del sistema de transporte por el Contratista, sin embargo el transportista tendrá la obligación de ofrecer al Contratista del campo la opción de participar con un máximo de 20 % en la Sociedad Concesionaria del Transporte y Distribución.

El punto de Fiscalización de los Hidrocarburos se establecerá entre PERUPETRO y el Contratista. Inicialmente se propone un punto ubicado dentro del área del contrato en el lugar denominado Las Malvinas cuyas coordenadas referenciales U.T.M. son: N 8,690,200.00, E 722,120.00. Este punto también podría estar ubicado fuera del área del contrato. En este punto, también denominado Punto de Transferencia de Custodia, se efectuará la entrega de los hidrocarburos, del Contratista del Módulo de Campo al Contratista del Módulo de Transporte y Distribución.

Los Líquidos de Gas Natural serán transportados hasta un punto ubicado en las inmediaciones de la denominada Pampa Clarita en la Costa, donde se entregarán al Contratista. (Anexo 1. Numeral 4.0 de las Bases).

Pregunta N° 13

¿ Qué especificaciones ambientales existen y cuál es la legislación aplicable ?

Respuesta N° 13

El Contrato contempla la obligación del Contratista para cumplir con las normas y disposiciones establecidas en el "Reglamento del Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por el Decreto Supremo N° 046-93-EM y modificatorias, en el "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", y demás disposiciones ambientales en lo que sea pertinente. Asimismo, el Contrato contempla la obligación a cumplir con las normas relacionadas con las comunidades nativas y campesinas.

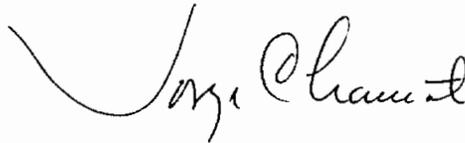
Pregunta N° 14

¿Tienen derecho los Adquirentes de las Bases a obtener copia de toda la información contenida en la Sala de Datos ?

Respuesta N° 14

Los Adquirentes de las Bases del Concurso tienen derecho a adquirir copia de toda la información contenida en la Sala de Datos.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-06

Agosto 04, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los adquirentes de bases para la explotación de Camisea, la siguiente "IMPORTANT NOTICE", enviada por el IFC (International Finance Corporation), en la cual manifiesta su disposición de financiar al adjudicatario de este Concurso si se cumplen las condiciones que en ella se indican.

"IMPORTANT NOTICE" : Subject to the fulfillment of the requirements that apply to its investment decisions, the International Finance Corporation (IFC), a member of the World Bank Group, may consider making an investment in the Project. IFC's customary requirements include - inter alia - completion of a satisfactory appraisal of the prospective borrower and/or investee company, a satisfactory security package and satisfactory support arrangements, confirmation of the viability of the Project, approval by IFC's Board of Directors and execution of final documentation. Confirmation of the viability of the project will include, among other aspects, evidence satisfactory to IFC of adequate independently certified reserves and satisfactory environmental and social arrangements (the applicable IFC/World Bank environmental, social and disclosure policies, applicable sector-specific guidelines from the Pollution Prevention Abatement Handbook and applicable health and safety standards). Financial terms and conditions would be discussed directly between IFC and the successful bidder in the event that the latter is interested in obtaining IFC financing. Prospective bidders interested in finding out more about the potential IFC investment in the Project, can do so by contacting Ms. Maria da Graça Domingues or Mr. Kurt M. Loos of the Oil, Gas and Mining Department of the International Finance Corporation at 2121 Pennsylvania Ave. N.W., Washington D.C., 20433"

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-07

Agosto 04, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea, de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del numeral 1.6 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma del Concurso de la siguiente manera:

1.6.3	Consulta sobre las Bases y Sugerencias a la 1ra. versión de los Contratos	Hasta 17 Set.
1.6.4	Funcionamiento de la Sala de Datos	Hasta 10 Dic.
1.6.5	Absolución de consultas sobre las Bases	Hasta 29 Set.
1.6.6	Envío de la 2da. versión del Contrato	11 Oct.
1.6.7	Presentación del Sobre de Precalificación	Hasta 24 Set.
1.6.8	Subsanación de Credenciales	Hasta 01 Oct.
1.6.9	Anuncio de Precalificación	Hasta 11 Oct.
1.6.10	Modificación del Consorcio	Hasta 10 Dic.
1.6.11	Sugerencias a la 2da. Versión del Contrato	Hasta 02 Nov.
1.6.12	Envío de la versión final del Contrato	23 Nov.
1.6.13	Presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3	14 Dic.
1.6.14	Subsanación de Observaciones al Sobre N° 1	15 a 20 Dic.
1.6.15	Apertura del Sobre N° 2 y adjudicación de la Buena Pro	21 Dic.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-08

Agosto 06, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado remitir a los adquirentes de Bases, con fines informativos, copia del estudio económico - financiero del Proyecto Camisea, preparado por nuestros Asesores, el Banco de Inversión Robert Fleming & Co. Limited.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP – 09

Agosto 13, 1999.

Consultas a las Bases

Pregunta N° 15

Tratándose de Consorcios, ¿ La Empresa Petrolera Precalificada deberá tener una participación mínima en el Consorcio ?

Respuesta N° 15

De acuerdo a la Ley de Hidrocarburos no es necesario que la Empresa Petrolera Precalificada tenga una participación mínima en el Consorcio.

Pregunta N° 16

Los requisitos legales de precalificación referidos en el numeral 5.2.3, ¿ Se refieren únicamente a los incisos "a" y "b" del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-93-EM ?

Respuesta N° 16

No. Las Empresas Petroleras, para cumplir con el Numeral 5.2.3, deberán adjuntar en el Sobre de Precalificación la certificación emitida por PERUPETRO, según se indica en el Numeral 5.3.1, que acredite que dicha Empresa Petrolera, previamente, ha presentado ante PERUPETRO, la solicitud de calificación para la explotación de hidrocarburos en Camisea, económica, financiera y técnicamente (incisos "a" al "e" del Artículo 5° del D.S. N° 047-93-EM).

Pregunta N° 17

Para precalificar, tratándose de un Consorcio ¿ Puede una Empresa Petrolera adicionar a los parámetros económicos y técnicos que ella presente, los parámetros económicos y técnicos de otros miembros del Consorcio ?

Respuesta N° 17

Tratándose de requisitos económicos, conforme al Numeral 5.2.1, si podrá sumar los patrimonios y activos de los demás miembros del Consorcio.

Tratándose de los requisitos técnicos, estos deberán ser cumplidos individualmente por la Empresa Petrolera que solicita su precalificación, conforme al Numeral 5.2.2; es decir no puede sumar los parámetros de los demás miembros del Consorcio. Sin embargo, la Empresa Petrolera puede presentar cifras de una Empresa Vinculada a ella, siendo de aplicación en este caso los Números 5.2.4, 5.4.1 y 5.4.3. En este caso, las cifras de la Empresa Vinculada que presente la Empresa Petrolera deberán corresponder a su

Empresa Matriz, la misma que podrá consolidar como cifras propias las de otras Empresas Subsidiarias de dicha Empresa Matriz.

Pregunta N° 18

A efectos de ofrecer las cifras de las reservas de petróleo equivalentes, a que se refiere el Numeral 5.2.2 (i), ¿ Se pondrán la totalidad de las reservas de yacimientos, independientemente al porcentaje en que participa la Empresa Petrolera en cada yacimiento ya si es o no operador del mismo ?

Respuesta N° 18

Las cifras que la Empresa Petrolera podrá presentar deberán corresponder al porcentaje en que participa en el contrato de exploración – explotación del respectivo yacimiento, no requiriéndose que sea operador de dichos campos.

Pregunta N° 19

A efectos de ofrecer las cifras de los requisitos técnicos referidas a la producción de petróleo y gas, señaladas en el Numeral 5.2.2 (ii) y (iii), ¿ se podrá considerar la totalidad de la producción de los yacimientos en donde participa la Empresa Petrolera ?

Respuesta N° 19

Solo podrá utilizar cifras correspondientes a yacimientos en donde la Empresa Petrolera tiene a su cargo la operación, independientemente al porcentaje en que participa en el respectivo contrato. En estos casos podrá sumar el cien por ciento (100%) de cada yacimiento en donde opera.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente.

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-10

Agosto 13, 1999

- 1) De acuerdo con el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité ha acordado aclarar lo dispuesto en el numeral 5.2 de las mismas, referido a los requisitos de precalificación. Al respecto, deberá tenerse presente lo siguiente:
 - 1.1 Las Empresas Petroleras podrán solicitar ser precalificadas, presentándose en forma individual o en Consorcio
 - 1.2 En ambos casos, deberán adjuntar, entre otros documentos, la carta de presentación referida en el numeral 5.3.1 de las Bases, conforme al modelo del Formulario 1.
 - 1.3 Si la Empresa Petrolera solicita su precalificación en forma individual, el numeral A del Formulario 1 no deberá ser consignado.
 - 1.4 La Empresa Petrolera que se presenta individualmente, podrá solicitar la calificación de sus requisitos técnicos, únicamente, los mismos que son señalados en el numeral 5.2.2 de las Bases. En tal caso, los numerales A y B del Formulario 1 no serán consignados, procediendo únicamente a indicar los numerales C y D (este último sólo de ser aplicable).
 - 1.5 En el caso previsto en el numeral 1.4 de esta Circular, la Empresa Petrolera que ha precalificado técnicamente, deberá completar el proceso de precalificación, presentando los documentos referentes a los requisitos económicos hasta la fecha señalada en el numeral 1.6.10 de las Bases. Para tal efecto presentará un nuevo Formulario 1, en el que se consigne los literales A y B. Para completar el proceso de precalificación conforme a lo señalado en el presente numeral, la Empresa Petrolera deberá presentarse en Consorcio, por lo que, conforme al numeral 5.2.1 de las Bases, podrá considerar la suma de los patrimonios y activos de cada uno de sus integrantes. Los literales C y D del Formulario 1 también serán consignados si en el Consorcio participa otra Empresa Petrolera aún no precalificada y si, además, se utilizan cifras de Empresas Vinculadas.
 - 1.6 En el caso previsto en el numeral 1.5 de esta Circular, los demás integrantes del Consorcio aún no precalificados por el Comité, deberán obtener de PERUPETRO, previamente, la constancia de calificación, expedida conforme al Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras aprobado por D.S. N°



047-93-EM, tanto si son Empresas Petroleras como Empresas Consorciadas. En este último caso, la calificación otorgada por PERUPETRO se hará conforme al Artículo 12° de la mencionada norma, es decir se otorgará la calificación en base a su capacidad legal, financiera y económica. Obtenida la calificación referida, deberán presentarse ante el Comité a efectos de ser precalificados por éste, cumpliendo con los requisitos técnicos y con el Numeral 5.2.3, si participa como Empresa Petrolera. Si participa como Empresa Consorciada, conforme al Numeral 5.2.5 deberá cumplir con los requisitos legales señalados en el Numeral 5.2.3, es decir adjuntar la constancia de calificación expedida previamente por PERUPETRO conforme al Artículo 12° del D.S. N° 047-93-EM.

- 2) El Comité, de conformidad con numeral 1.4.3 de las Bases, y atendiendo a lo resuelto en el numeral 1) de esta Circular, ha acordado modificar el modelo del Formulario 1. Anexo a la presente Circular se adjunta el nuevo modelo de Formulario 1 que deberá ser utilizado por los Adquirentes.

Atentamente

Jorge Chamot
Presidente

Formulario 1

Carta de Presentación del Consorcio o de la Empresa Petrolera Requisitos de Precalificación de la Empresa Petrolera Numeral 5.3.1

[] de [] de 1999

Señores
Comité Especial del Proyecto Camisea
Av. Las Artes 260
Lima 41 - Perú

Ref.: Concurso Público para la explotación de Hidrocarburos de la Cuenca Ucayali - Lote 88.

A. De acuerdo a lo previsto en las Bases del Concurso Público de la referencia, sírvanse encontrar adjunta la conformación de nuestro Consorcio: [Si este formulario es presentado individualmente por una Empresa Petrolera, este literal A no es de aplicación]

1. Xxxx Empresa Petrolera responsable de la conducción de las operaciones
2. Yyyy Empresa Petrolera
3. Zzzz Empresa Consorciada

B. Requisitos Financieros según Numeral 5.2.1 de las Bases

Requisitos	Monto (Moneda Original)	Tipo de Cambio	Monto (US\$)
Patrimonio Neto			
Activo Total			

- Si la Empresa Petrolera que se presenta individualmente solicita sólo la precalificación de sus Requisitos Técnicos, este literal B no es de aplicación
- De ser aplicable, indicar la conversión de cifras expresadas en moneda distinta al Dólar, haciendo mención al tipo de cambio utilizado
- En caso de presentar cifras de la Empresa Vinculada, utilizar el siguiente cuadro:

Jr

Empresa Vinculada	Requisitos	Monto (Moneda Original)	Tipo de Cambio	Monto (US\$)
	Patrimonio Neto			
	Activo Total			

C. Requisitos Técnicos según Numeral 5.2.2 de las Bases [Para cada uno de los miembros del Consorcio y sus Empresas Vinculadas, de ser el caso]:

Reservas de petróleo equivalentes	[MMB]
Producción de petróleo equivalente	[MBPD]
Producción de gas	[MMPCD]

D. Explicación de la relación con Empresas Vinculadas.

En caso de que las cifras presentadas correspondan a una Empresa Vinculada, debe explicarse a continuación la relación que causa la vinculación:

.....

Atentamente,

Firma

Nombre

Representante Legal

Entidad

Firma

Nombre

Representante Legal de la Empresa Vinculada cuyas cifras se presentan, si corresponde

Entidad

Empresa Vinculada

di



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

01037

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-11

Agosto 20, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado prorrogar el plazo para la precalificación de postores, según se indica a continuación:

1.6.7	Presentación del Sobre de Precalificación	Hasta 29 Octubre
1.6.8	Subsanación de Credenciales	Hasta 05 Noviembre
1.6.9	Anuncio de Precalificación	Hasta 12 Noviembre

Atentamente,

Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-12

Setiembre 01, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el numeral 8.4 de las mismas, fijando la Garantía de Fiel Cumplimiento en la suma de noventa y nueve millones de Dólares (US\$ 99,000,000), quedando iguales los demás términos del numeral indicado.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-13

Setiembre 06, 1999

Consultas a las Bases

Pregunta N° 20

Para la presentación de los documentos de precalificación señalados en el numeral 5.3.2 de las Bases, si en lugar de los estados financieros auditados se presentan las memorias anuales originales, es necesario que sean éstas firmadas por el Representante Legal del Postor, conforme lo señala el numeral 4.3.

Respuesta N° 20

Tratándose de memorias anuales originales, no se requiere la visación del Representante Legal.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

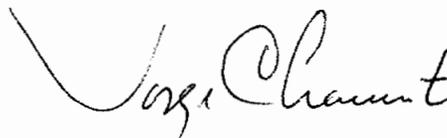
CIRCULAR N° EXP-14

Setiembre 08, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los adquirentes de Bases, la segunda versión de los Contratos de suministro de gas y de transporte de gas, que deberán ser suscritos por los consumidores iniciales, con las modificaciones derivadas de las sugerencias recibidas de los consumidores y de los adquirentes.

El plazo para la recepción de las sugerencias o comentarios a los contratos indicados, vence el Jueves 16 del presente.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-15

Setiembre 08, 1999

Según lo dispuesto en el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado aclarar lo expresado en las mismas, referente a la participación del Contratista del Campo en la Sociedad Concesionaria de Transporte y Distribución, de la siguiente manera:

El Adjudicatario de Transporte y Distribución de Gas tiene la obligación de otorgar la opción de una participación de hasta 20% del capital social de la sociedad concesionaria al contratista del campo. Sin embargo, ambos pueden acordar una participación mayor del contratista, siempre que éste no obtenga el Control Efectivo de la Sociedad Concesionaria de Transporte y Distribución.

Atentamente,



Jorge Chamot

Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-16

Setiembre 20, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea, ha acordado, según lo dispuesto en el numeral 1.4.1 de las Bases, enviar a los adquirentes, como información, una copia de la segunda versión de los Contratos de Concesión que han sido enviados a los participantes del Concurso para las Concesiones de Transporte y Distribución.

Atentamente,



Jorge Chamot

Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-17

Setiembre 20, 1999

Video Conferencia

Se pone en conocimiento de los Adquirentes de Bases que se ha implementado un Servicio de Video Conferencias, el que estará a su disposición a partir del día martes 21 del presente mes, para hacer sus consultas a las Bases y Contrato de Licencia.

Les agradeceremos solicitar vía fax, con 24 horas de anticipación la utilización de este servicio, en el horario siguiente:

- 09:30 hs. a 13:00 hs, y de
- 15:00 hs. a 19:00 hs.

En la solicitud, dirigida al Coordinador del Comité Especial del Proyecto Camisea, Ing. Luis Ortigas, sírvase indicar el "**Tema Específico**" a tratar, indicando el nombre de la persona que participará en dicha conferencia. La confirmación les será comunicada el mismo día de recibida la solicitud.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-18

Setiembre 22, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los adquirentes de las Bases, una copia de las presentaciones denominadas:

- Tarifas de Distribución
 - Reglamento de Distribución de gas natural por Red de Ductos.
 - Metodología de cálculo y aplicación de tarifa inicial.
- Reglamento de la Ley 27133
 - Metodología
 - Ejemplo de cálculo de Tarifas de Transporte

El objeto de estos documentos es colaborar en el entendimiento de los Reglamentos mencionados incluyendo ejemplos en cada caso.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

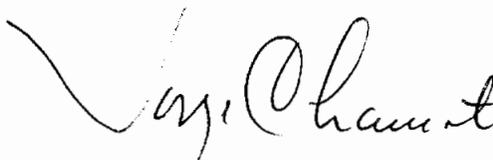
CIRCULAR N° EXP-19

Setiembre 22, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.2 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el Cronograma de las mismas de la siguiente manera:

1.6.13	Presentación de sobres	18.01.2000
1.6.14	Subsanación de observaciones al sobre 1	19 a 21.01.2000
1.6.15	Apertura del sobre 2 y adjudicación de la Buena Pro	21.01.2000

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-20

Setiembre 29, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado remitir a los adquirentes, copia de una traducción al Inglés de los Reglamentos de Transporte y Distribución, así como de la Ley de Promoción de la Industria del gas.

La versión oficial, según lo dispuesto por las Leyes Aplicables, es la publicada en el Diario Oficial El Peruano, por lo que esta traducción debe ser tomada solamente como una colaboración del Comité Especial con el fin de reducir los plazos de análisis de los postores.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-21

Octubre 01, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los adquirentes de Bases, la tercera versión de los Contratos de suministro de gas y de transporte de gas, que deberán ser suscritos por los consumidores iniciales, con las modificaciones derivadas de las sugerencias recibidas de los consumidores y de los adquirentes.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-22

Octubre 18, 1999

De acuerdo con el numeral 1.4.3 de las Bases, el Comité ha acordado.

- 1) Precisar los alcances de la respuesta N° 17 contenida en circular N° EXP - 09 del 13 de agosto de 1999, en los términos siguientes:

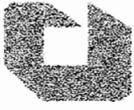
Tratándose de requisitos técnicos, una Empresa Petrolera puede presentar cifras de una Empresa Vinculada a ella, siendo de aplicación los Numerales 5.2.4, 5.4.1 y 5.4.3. En este caso, tratándose de Empresas Matrices, las cifras presentadas sólo podrán corresponder a una Empresa Matriz de la Empresa Petrolera. Dicha Empresa Matriz podrá consolidar como cifras propias las de otras Empresas Vinculadas a dicha Empresa Matriz.

Si las cifras de la Empresa Vinculada presentadas por la Empresa Petrolera que solicita su precalificación corresponden a Empresas Subsidiarias de la Empresa Petrolera, ésta podrá consolidar como cifras propias las cifras de una o mas de dichas Empresas Subsidiarias.

- 2) Precisar lo siguiente con relación a los alcances de lo estipulado en el último párrafo del Numeral 2.2.1 y el Numeral 6.1.3 de las Bases:

- 2.1 Cuando la Empresa Petrolera Precalificada es una empresa extranjera y participa sola en el Concurso, es decir no participa mediante un Consorcio, los tres ejemplares del Contrato de Licencia que deberá incluir en el Sobre N° 1 deberán ser rubricados por el Representante Legal de dicha Empresa Petrolera Precalificada, cuyo poder, emitido conforme al Numeral 2.2 de las Bases, se deberá adjuntar también en el referido sobre.

Si resulta ganadora del Concurso, la empresa extranjera Adjudicataria deberá establecer sucursal o constituir sociedad en el Perú, si aún no lo ha hecho. El representante de la sucursal establecida o de la sociedad constituida, designado en la escritura pública de establecimiento de sucursal o de constitución social o en otro documento emitido conforme a las Leyes



Aplicables (documentación que deberá presentarse para la Fecha de Cierre) firmará los tres ejemplares del Contrato de Licencia en la Fecha de Cierre. Si la Empresa Petrolera Precalificada es una Sucursal de una Empresa Petrolera extranjera, o una sociedad peruana constituida por una Empresa Petrolera extranjera, su Representante Legal rubricará los tres ejemplares del Contrato de Licencia que deberá incluirse en el Sobre N° 1 y los suscribirá en la Fecha de Cierre.

- 2.2 Cuando participa un Consorcio como Postor, cada integrante del Consorcio deberá designar un Representante Legal común, otorgándole poder para que represente a todos los integrantes del Consorcio en los actos que deba realizar ante el Comité Especial durante el Concurso, así como para suscribir los documentos, formularios y declaraciones necesarias según las Bases. Se incluirá de manera expresa la facultad de interponer las acciones impugnatorias previstas en las Bases y suscribir la Oferta Económica. Los integrantes del Consorcio podrán designar un Representante Legal común o podrán designar su propio Representante Legal para rubricar y suscribir el Contrato de Licencia. De resultar dicho Consorcio Adjudicatario, y si alguno de sus miembros no son sucursales de una Empresa Matriz extranjera o sociedades constituidas en el Perú, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2.1 de esta Circular.

Atentamente,

Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-23

Octubre 18, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6.6 de las Bases, se adjunta a la presente la segunda versión del Contrato de Licencia que recoge algunas de las sugerencias presentadas por los postores y que contiene los parámetros que no fueron incorporados en la primera versión, quedando pendiente la Regalía mínima que será remitida mediante Circular.

El plazo para emitir comentarios y sugerencias a esta segunda versión vence el 16.11.99.

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-24

Octubre 27, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.3 de las bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado prorrogar el plazo para la subsanación de credenciales del concurso, de la siguiente manera:

1.6.8	Subsanación de credenciales	hasta 26 de Noviembre 1999
1.6.9	Anuncio de precalificación	hasta 03 de Diciembre 1999
1.6.10	Modificación de Consorcios	hasta 14 de Enero 2000

Atentamente,



Jorge Chamot
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-25

Noviembre 16, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los postores la versión final de los Contratos de suministro de gas y de transporte de gas, que deberán ser suscritos por los consumidores iniciales, con las modificaciones derivadas de las sugerencias recibidas de los consumidores y de los adquirentes.

Atentamente,



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-26

Noviembre 16, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea comunica que los Postores precalificados en el Concurso Publico internacional para otorgar las Concesiones de Transporte de Líquidos y Gas y la Distribución de Gas en Lima, son los siguientes:

- | | |
|--|-------------------------|
| 1. Duke Energy International, LLC. | Transporte |
| 2. Enron Perú Transportation Ltd., Enron Perú Distribution Ltd. | Transporte/Distribución |
| 3. Coastal Gas Perú Ltd. | Transporte |
| 4. El Paso Energy Camisea Company | Transporte |
| 5. Gas Natural SDG, S.A. | Transporte/Distribución |
| 6. Mobil Exploration and Producing Perú Inc. | Transporte |
| 7. Sempra Energy International, PSEG Americas Ltd.,
Luz del Sur S.A.A. | Transporte/Distribución |
| 8. Shell Prospecting and Development (Perú) B.V. | Transporte |
| 9. Techint, Compañía Técnica International S.A.C.
y Tecgas Techint International Construction Corporation | Transporte |
| 10. TransCanada International Business Development Ltd. | Transporte |
| 11. Williams | Transporte |
| 12. Promigas S.A. E.S.P. | Distribución |

Atentamente,



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-27

Noviembre 24, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el cronograma del Concurso, de la siguiente manera:

- 1.6.12. Envío de la versión final del Contrato de Licencia. 11 Enero, 2000.
- 1.6.13. Presentación Sobres N° 1, 2 y 3 15 Febrero, 2000.
- 1.6.14. Subsanción de observaciones al Sobre N° 1 16 a 17 Febrero, 2000.
- 1.6.15. Apertura sobre N° 2 y Adjudicación de la Buena Pro. 18 Febrero, 2000.
- 1.6.16. Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea. 24 Marzo, 2000.
- 1.6.17. Vencimiento de las Ofertas Económicas. 30 Abril, 2000.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-28

Noviembre 24, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado comunicar a los Postores que ha sido publicado el D.S. N° 057-99-EM de fecha 19 de Noviembre de 1999 cuya copia adjuntamos, mediante el cual se otorga la garantía prevista en la Ley N° 27133, ley de Promoción de Desarrollo de la Industria del Gas Natural, al proyecto de red principal del sistema de transporte y distribución en alta presión relativo al Proyecto Camisea.

Asimismo, se designa a la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (ETECEN) como la empresa responsable de la recaudación del monto anual que la Comisión de Tarifas de Energía fije a fin de hacer efectiva la garantía dispuesta en el artículo 8° de la Ley N° 27133.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

ENERGIA Y MINAS**Otorgan garantía a que se refiere la Ley N° 27133, a proyecto de red principal vinculado a concurso público internacional ejecutado por el Comité Especial Proyecto Camisea**DECRETO SUPREMO
N° 057-99-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, tiene por objeto establecer las condiciones que permitan el desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas, estableciendo un mecanismo que permite garantizar los ingresos anuales que retribuya adecuadamente el Costo del Servicio a los inversionistas en el transporte y distribución de gas natural;

Que, para que un proyecto de red principal pueda acceder a la garantía a que se refiere el considerando anterior, debe cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 27133 y contar con la opinión favorable de la Comisión de Tarifas de Energía;

Que, el Comité Especial del Proyecto Camisea, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas se autorice el otorgamiento de la garantía a que se refiere la Ley N° 27133, a favor de la empresa que resulte adjudicataria del Concurso Público que está llevando a cabo para otorgar las concesiones de Transporte de Gas al City Gate y de Distribución de Gas en Lima;

Que, mediante Oficio P/CTE N° 108-99 de fecha 26 de octubre de 1999, la Comisión de Tarifas de Energía remite el Informe SEG/CTE N° 018-99, en el que se concluye que el proyecto a que se refiere el citado informe, que viene conduciendo el Comité Especial Proyecto Camisea, mediante Concurso Público Internacional, para el otorgamiento de las concesiones de transporte y distribución en alta presión de gas natural, cumple con los requisitos señalados en el numeral 5.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27133, recomendando la Comisión de Tarifas de Energía al Ministerio de Energía y Minas, el otorgamiento de la garantía señalada en el Artículo 6° de la Ley N° 27133 al sistema de transporte y distribución en alta presión a que se refiere el mencionado Concurso Público Internacional;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 8° de la Ley N° 27133 establece que a propuesta de la Comisión de Tarifas de Energía se establecerá la fecha en que debe iniciarse la recaudación de la Garantía, propuesta que la referida Comisión ha remitido al Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio P/CTE N° 113-99 de fecha 10 de noviembre de 1999;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 27133, es necesario designar a la empresa que se encargará de recabar el monto anual que la Comisión de Tarifas de Energía fije para cubrir la garantía antes referida;

Con la opinión favorable de la Comisión de Tarifas de Energía, Director General de Hidrocarburos, Director General de Electricidad y el Viceministro de Energía;

DECRETA:

Artículo 1°.- Otórguese la Garantía prevista en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, al proyecto de red principal del sistema de transporte y distribución en alta presión a que se refiere el Informe SEG/CTE N° 018-99 de fecha 18 de octubre de 1999, vinculado al Concurso Público Internacional que está llevando a cabo el Comité Especial Proyec-

to Camisea, designado mediante Resolución Suprema N° 060-99-PE.

Artículo 2°.- Designase a la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (ETECEN) como la empresa responsable de la recaudación del monto anual que la Comisión de Tarifas de Energía fije a efectos de hacer efectiva la garantía dispuesta en el Artículo 8° de la Ley N° 27133.

Artículo 3°.- Las empresas de generación eléctrica pagarán mensualmente a la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (ETECEN), los montos correspondientes al cargo de garantía por red principal a que se refiere el numeral 7.6 del Artículo 7° de la Ley N° 27133, el cual haya sido incorporado por la Comisión de Tarifas de Energía como parte de la compensación para cubrir el Costo Total de Transmisión señalado en el Artículo 59° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; lo que constará en un rubro específico de la facturación, incluyendo los impuestos que resulten aplicables.

Artículo 4°.- La Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (ETECEN), pagará mensualmente la Garantía por Red Principal a más tardar tres días después del último día previsto en el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por D.S. N° 009-93-EM, a favor de los titulares de las concesiones de transporte de gas natural por ductos y distribución de gas natural por red de ductos (en alta presión) que resulten adjudicatarios del Concurso Público Internacional que está realizando el Comité Especial Proyecto Camisea, designado mediante Resolución Suprema N° 060-99-PE.

Artículo 5°.- La recaudación de la garantía vinculada al proyecto de Red Principal se iniciará conjuntamente con el inicio de la operación comercial.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día en que sean adjudicadas las concesiones de transporte de gas al City Gate y de distribución de gas en Lima que viene conduciendo el Comité Especial del Proyecto Camisea.

Artículo 7°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la RepúblicaJORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

14426

Autorizan viaje de profesionales del INGEMMET a Ecuador, en comisión de serviciosRESOLUCION SUPREMA
N° 146-99-EM

Lima, 17 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el Subsecretario de Minas del Ministerio de Energía y Minas de Ecuador, mediante Oficio N° 175-99-SM, de fecha 22 de octubre de 1999, dirigido al Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, ha realizado una invitación a fin de que un grupo de geólogos viajen a la ciudad de Quito, Ecuador, para observar la actividad de los volcanes Gagua Pichincha y Tungurahua, sus efectos, así como el desarrollo de las medidas de prevención, durante lo cual sostendrán reuniones informativas con el personal de la Dirección Nacional de Geología (DINAGE), Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional de Ecuador y otras instituciones;

Que, el Consejo Directivo del INGEMMET en su Sesión N° 642, de fecha 29 de octubre de 1999, acordó aprobar el viaje de los geólogos Hugo Rivera Mantilla,

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-29

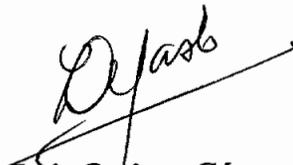
Noviembre 26, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los Postores una copia del borrador del "Contrato para el Servicio de Transporte de Líquidos de Gas Natural" para que se sirvan emitir sus comentarios y sugerencias en un plazo máximo de dos semanas, contado a partir de la fecha.

La versión final que elaboraremos con vuestra colaboración, formará parte del Contrato de Concesión de Transporte de Líquidos y del Contrato de Licencia como un anexo.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

01058

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-30

Noviembre 26, 1999

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.3 de las Bases el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el numeral 1.6.8 de las mismas de la siguiente manera:

- | | | |
|-------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1.6.8 | Subsanación de Credenciales | Hasta 03 de Diciembre, 1999 |
| 1.6.9 | Anuncio de Precalificación | 10 de Diciembre, 1999 |

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea

Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-31

Diciembre 10, 1999

De acuerdo a lo indicado en el Numeral 1.6.9 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea anuncia que las Empresas Petroleras Precalificadas son las siguientes:

1. Totalfina S.A.
2. Talisman Energy Inc.
3. Mobil Exploration and Producing Perú Inc.
4. Elf Petroleum Perú b.v., Sucursal del Perú
5. Chevron Corporation
6. Pluspetrol Resources Corporation
7. Coastal Oil and Gas Camisea Ltd.
8. Tectropet S.A.
9. Esso Exploration and Production Perú (Camisea) Limited
10. Shell Prospecting and Development (Perú) B.V.
11. Anderson Exploration Ltd.

Atentamente,



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-32

Diciembre 27, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los Postores copia del borrador de la versión final del Contrato de Licencia.

Agradeceremos se sirvan remitirnos sus últimos comentarios al contrato hasta el próximo martes 11 de Enero del 2000.

Se ha marcado los textos agregados o suprimidos para facilitar la lectura y comprensión del contrato.

Atentamente,



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-33

Diciembre 27, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado enviar a los Postores copia del Decreto Supremo N° 062-99-EM que fija el Porcentaje Mínimo de Regalía que deberán tener en cuenta los Postores para la elaboración de su Oferta Económica a presentarse en el Sobre N° 2, Formulario 4: "Carta de presentación de la Oferta Económica", Numerales 6.2 y 6.5 de las Bases.

Atentamente,



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

ENERGIA Y MINAS

Fijan porcentaje de regalía mínimo aplicable para el Proyecto Camisea

DECRETO SUPREMO
N° 062-99-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Ley N° 26221 -Ley Orgánica de Hidrocarburos-, dispone que por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se dictarán las normas que regulen la aplicación de la Regalía y Retribución, en base a una escala variable la cual estará en función de factores técnico, y económicos

que permitirá determinar los porcentajes de la Regalía y Retribución en todo el territorio nacional;

Que, el citado Artículo 47° señala, que en cada Contrato, se aplicará el porcentaje de Regalía y Retribución que corresponda;

Que, por Decreto Supremo N° 049-93-EM se aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Regalía y Retribución en los Contratos Petroleros;

Que, el Artículo 2° del citado Decreto Supremo, dispone que éste puede ser derogado, modificado o interpretado por otro Decreto Supremo;

Que, el desarrollo del proyecto Camisea, ha sido declarado de necesidad e interés nacional mediante Decreto de Urgencia N° 022-99 de fecha 21 de abril de 1999;

Que, debido a la necesidad de obras de gran envergadura para la realización del proyecto y de las condiciones especiales de su desarrollo en relación a la dimensión de los mercados que va a suministrar, el proyecto Camisea requiere la aplicación de un Régimen especial de Regalía distinto al previsto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 049-93-EM;

Que, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI ha aprobado en su sesión del día 16 de diciembre de 1999, fijar en 10 el porcentaje de Regalía mínimo aplicable para el proyecto Camisea;

En uso de la facultad conferida en el inciso 18) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijase en 10 el porcentaje de Regalía mínimo aplicable para el proyecto Camisea.

Artículo 2°.- La Regalía para el proyecto Camisea, se fijará en el Contrato de explotación a suscribirse con la empresa que resulte ganadora del respectivo Concurso Público.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-34

Diciembre 28, 1999

El Comité Especial del Proyecto Camisea, ha acordado, según lo dispuesto en el numeral 1.4.1 de las Bases, enviar a los adquirentes, como información, una copia de la versión final de los Contratos de Concesión que han sido enviados a los participantes del Concurso para las Concesiones de Transporte y Distribución.

Atentamente,



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-35

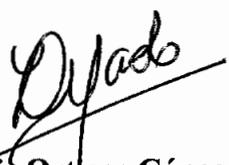
Enero 05, 2000

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el numeral 1.6.10 de las mismas, de la siguiente manera:

1.6.10 Modificación de Consorcios Hasta 08.02.2000

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-36

Enero 06, 2000

De conformidad con la facultad que el numeral 1.4.1 de las Bases le otorga al Comité Especial y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 4° de la ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha fijado los precios máximos de venta de gas natural por millón de BTU (MMBTU) en el Punto de Recepción, definido en el punto 1.33 del Decreto Supremo N° 040-99-EM (14.09.99), los mismos que han sido incluidos en el subacápite 8.4.4.1 a) del Contrato. Estos precios son los siguientes:

- ◆ Para generadores eléctricos Un Dólar y 00/100 (US \$ 1.00)
- ◆ Para demás usuarios Un Dólar y 80/100 (US \$ 1.80)

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

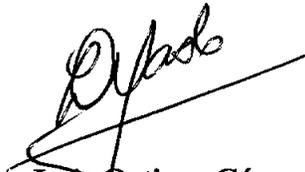
CIRCULAR N° EXP-37

Enero 6, 2000

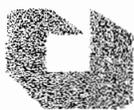
De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea cumple con adjuntar a ésta la versión actualizada del Apéndice 3 de las Bases: "Relación de Bancos Locales" y la lista vigente de Bancos Extranjeros de Primera Categoría. Los Bancos indicados podrán ser utilizados por los Postores para cumplir con lo establecido en los numerales 6.6 y 8.4 de las Bases.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente



Apendice 3

Relación de Bancos Locales

1. **BANK BOSTON**
2. **BANCO CITIBANK**
3. **BANCO CONTINENTAL**
4. **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**
5. **BANCO DEL NUEVO MUNDO**
6. **BANCO FINANCIERO**
7. **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BIF)**
8. **BANCO INTERBANK**
9. **BANCO STANDARD CHARTERED**
10. **BANCO SUDAMERICANO**
11. **BANCO WIESE SUDAMERIS**

Actualizan relación de Bancos de primera categoría

CIRCULAR N° 002-2000-EF/90

Lima, 3 de enero del 2000

De conformidad con lo establecido en los Artículos 191°, 195°, 205°, 211° y 216° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702) por la presente se actualiza la relación de los Bancos de Primera Categoría, la cual sustituye a la comunicada mediante Circular N° 026-98-EF/90 del día 10 de noviembre de 1998;

Cabe precisar que dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas las matrices mencionadas en la relación adjunta, así como todas las sucursales. También lo están las subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tiene participación de al menos dos tercios. En ese sentido y para mayor información, se ha considerado en la presente relación algunas de las principales subsidiarias por lo que no se debe considerar como una lista completa de las mismas.

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General

LISTA DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORIA 1999

Banco	País
1 Bankgesellschaft Berlin Aktiengesellschaft	ALEMANIA
2 Bayerische Hypo- und Vereinsbank Aktiengesellschaft	ALEMANIA
3 Bayerische Landesbank Girozentrale	ALEMANIA
4 BHF-BANK Aktiengesellschaft	ALEMANIA
5 Bremer Landesbank Kreditanstalt Oldenburg - Girozentrale	ALEMANIA
6 Commerzbank Aktiengesellschaft	ALEMANIA
7 Deutsche Bank Aktiengesellschaft	ALEMANIA
8 Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK)	ALEMANIA
9 Deutsche Pfandbrief- und Hypothekbank Aktiengesellschaft (Depta -Bank)	ALEMANIA
10 Deutsche Siedlungs- und Landesrentenbank (DSL Bank)	ALEMANIA
11 Dresdner Bank Aktiengesellschaft	ALEMANIA
* Dresdner Bank Lateinamerika Aktiengesellschaft	ALEMANIA
12 Hamburgische Landesbank - Girozentrale	ALEMANIA
13 IKB Deutsche Industriebank Aktiengesellschaft	ALEMANIA
14 Landesbank Baden-Wuerttemberg	ALEMANIA
15 Landesbank Berlin - Girozentrale	ALEMANIA
16 Landesbank Hessen-Thüringen Girozentrale - (HELABA)	ALEMANIA
17 Landesbank Rheinland-Pfalz Girozentrale	ALEMANIA
18 Landesbank Sachsen Girozentrale	ALEMANIA
19 Landesbank Schleswig-Holstein Girozentrale	ALEMANIA
20 Landwirtschaftliche Rentenbank	ALEMANIA
21 Norddeutsche Landesbank Girozentrale	ALEMANIA
22 Südwestdeutsche Genossenschafts - Zentralbank AG (ZGZ Bank)	ALEMANIA
23 Westdeutsche Landesbank Girozentrale (WestLB)	ALEMANIA
* Banque Européenne pour l'Amérique Latine	ALEMANIA
24 Australia and New Zealand Banking Group Limited	AUSTRALIA
25 Citibank Limited	AUSTRALIA
26 Commonwealth Bank of Australia	AUSTRALIA
27 National Australia Bank	AUSTRALIA
28 St. George Bank Limited	AUSTRALIA
29 Westpac Banking Corporation	AUSTRALIA
30 Bank Austria Aktiengesellschaft	AUSTRIA
31 Erste Bank der Oesterreichisch	AUSTRIA
32 Artesia Banking Corporation	BELGICA
33 Banque Bruxelles Lambert	BELGICA

34 Crédit Communal de Belgique-Gemeentekrediet van België	BELGICA
35 KBC Bank	BELGICA
36 Bank of Montreal-Banque de Montreal	CANADA
37 Bank of Nova Scotia (The) - SCOTIABANK	CANADA
38 Banque Nationale du Canada-National Bank of Canada	CANADA
39 Canadian Imperial Bank of Commerce	CANADA
40 Royal Bank of Canada	CANADA
41 Toronto Dominion Bank (The)	CANADA
42 Den Danske Bank Aktieselskab	DINAMARCA
43 Jyske Bank Aktieselskab	DINAMARCA
44 Unibank Aktieselskab	DINAMARCA
45 Allfirst Bank	EE.UU.
46 Am South Bank	EE.UU.
47 American Express Centurion Bank	EE.UU.
48 American National Bank & Trust Company of Chicago	EE.UU.
49 Bank of America National Association	EE.UU.
50 Bank of America National Association (USA)	EE.UU.
51 Bank of New York	EE.UU.
52 Bank One, Chicago, National Association	EE.UU.
53 Bank One, Arizona, National Association	EE.UU.
54 Bank One, Indiana National Association	EE.UU.
55 Bank One, Louisiana, National Association	EE.UU.
56 Bank One, Michigan	EE.UU.
57 Bank One, National Association	EE.UU.
58 Bank One, Texas National Association	EE.UU.
59 BankBoston, National Association	EE.UU.
60 Bankers Trust Company	EE.UU.
61 Branch Banking and Trust Company	EE.UU.
62 Chase Bank of Texas National Association	EE.UU.
63 Chase Manhattan Bank (The)	EE.UU.
64 Chase Manhattan Bank USA, National Association (The)	EE.UU.
65 Citibank (Nevada) National Association	EE.UU.
66 Citibank (South Dakota) National Association	EE.UU.
67 Citibank National Association	EE.UU.
68 Comerica Bank (Michigan)	EE.UU.
69 CoreStates Bank, National Association	EE.UU.
70 Crestar Bank	EE.UU.
71 European American Bank	EE.UU.
72 Fifth Third Bank	EE.UU.
73 First Security Bank National Association	EE.UU.
74 First Tennessee Bank, National Association	EE.UU.
75 First Union National Bank	EE.UU.
76 First USA Bank	EE.UU.
77 Firststar Bank National Association	EE.UU.
78 Fleet National Bank	EE.UU.
79 Greenwood Trust Company	EE.UU.
80 Harris Trust and Savings Bank	EE.UU.
81 HSBC Bank USA	EE.UU.
82 Huntington National Bank	EE.UU.
83 KeyBank National Association	EE.UU.
84 LaSalle Bank National Association	EE.UU.
85 M&I Marshall and Ilsley Bank	EE.UU.
86 Mellon Bank National Association	EE.UU.
87 Michigan National Bank	EE.UU.
88 Morgan Guaranty Trust Company of New York	EE.UU.
89 National City Bank	EE.UU.
90 National City Bank of Kentucky	EE.UU.
91 National City Bank of Indiana	EE.UU.
92 National City Bank of Michigan	EE.UU.
93 Northern Trust Company	EE.UU.
94 Norwest Bank Minnesota National Association	EE.UU.
95 PNC Bank, National Association	EE.UU.
96 Republic National Bank of New York	EE.UU.
97 South Trust Bank National Association	EE.UU.
98 State Street Bank and Trust Company	EE.UU.
99 SunTrust Bank, Atlanta	EE.UU.
100 SunTrust Bank, Central Florida, National Association	EE.UU.
101 Union Bank of California National Association	EE.UU.
102 US Bank National Association	EE.UU.
103 Wachovia Bank, National Association	EE.UU.
104 Wells Fargo Bank, National Association	EE.UU.
105 Argenteria, Caja Postal y Banco Hipotecario Sociedad Anónima	ESPAÑA
106 Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima	ESPAÑA
107 Banco de Sabadell Sociedad Anónima	ESPAÑA
108 Banco Español de Crédito Sociedad Anónima, (BANESTO)	ESPAÑA
109 Banco Popular Español Sociedad Anónima	ESPAÑA
110 Banco Santander Central Hispano Sociedad Anónima	ESPAÑA
111 Bankinter Sociedad Anónima	ESPAÑA
112 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	ESPAÑA

113	Leona Bank	FINLANDIA
114	Merita Bank Public Limited Company	FINLANDIA
115	Banque Fédérative du Crédit Mutuel	FRANCIA
116	Banque Nationale de Paris Société Anonyme	FRANCIA
117	Caisse Centrale des Banques Populaires	FRANCIA
118	Caisse des Dépôts Et Consignations	FRANCIA
119	Caisse Nationale de Crédit Agricole	FRANCIA
120	Compagnie Financière de CIC et de l'Union Européenne	FRANCIA
121	Crédit Agricole Centre Est	FRANCIA
122	Crédit Agricole D Ile-de-France	FRANCIA
123	Crédit Agricole du Nord Est	FRANCIA
124	Crédit Agricole Indosuez	FRANCIA
125	Crédit Commercial de France Société Anonyme	FRANCIA
126	Crédit du Nord Société Anonyme	FRANCIA
127	Crédit Local de France	FRANCIA
128	Natexis Banque	FRANCIA
129	Paribas Société Anonyme	FRANCIA
130	Société Générale	FRANCIA
131	ABN Amro Bank Naamloze Vennootschap	HOLANDA
132	Bank Nederlandse Gemeenten Naamloze Vennootschap	HOLANDA
133	Fortis Bank SA Naamloze Vennootschap	HOLANDA
134	ING Bank Naamloze Vennootschap	HOLANDA
135	Nationale Investeringsbank Naamloze Vennootschap (De)	HOLANDA
136	Nederlandse Waterchapsbank Naamloze Vennootschap	HOLANDA
136	Paabobank Nederland (Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank Buitengewone Aansprakelijkheid)	HOLANDA
137	Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited (The)	HONG KONG
138	Allied Irish Banks Public Limited Company	IRLANDIA
139	Bank of Ireland	IRLANDIA
140	Banca Carige Società per Azioni	ITALIA
141	Banca Commerciale Italiana Società per Azioni * Banque Sudameris	ITALIA
142	Banca Intesa Società per Azioni	ITALIA
143	Banca Monte dei Paschi di Siena Società per Azioni	ITALIA
144	Banca Popolare di Bergamo - Credito Varesino	ITALIA
145	Banca Popolare di Milano Società Cooperativa a Responsabilità Limitada	ITALIA
146	Banca Popolare di Verona - Banco San Geminiano e San Prospero Società Cooperativa a Responsabilità Limitada (SCRL)	ITALIA
147	Cassa di Risparmio delle Provincie Lombarde Società per Azioni (CARIPO)	ITALIA
148	Cassa di Risparmio di Padova e Rovigo Società per Azioni	ITALIA
149	Cassa di Risparmio di Verona Vicenza Belluno e Ancona Banca Società per Azioni (CARIVERONA)	ITALIA
150	Rolo Banca 1473 Società per Azioni	ITALIA
151	Istituto Bancario San Paolo di Torino. Istituto Mobiliare Italiano Società per Azioni	ITALIA
152	Unicredito Italiano, Società per Azioni	ITALIA
153	Bank of Tokyo - Mitsubishi Limited	JAPON
154	Nonchukin Bank (The)	JAPON
155	Shizuoka Bank	JAPON
156	LGT Bank in Liechtenstein Aktiengesellschaft	LIECHTENSTEIN
157	Banques et Caisse d'Epargne de l'Etat Luxembourg	LUXEMBURGO
158	Banque Générale du Luxembourg Société Anonyme	LUXEMBURGO
159	Banque Internationale à Luxembourg Société Anonyme	LUXEMBURGO
160	Commerzbank International Société Anonyme	LUXEMBURGO
161	Safra Republic Holdings Société Anonyme	LUXEMBURGO
162	Christiana Bank og Kreditkasse	NORUEGA
163	Den norske Bank Akjeselskap	NORUEGA
164	Union Bank of Norway (Sparebanken NOR)	NORUEGA
165	Banco Português de Investimento, Sociedad Anónima (BPI)	PORTUGAL
166	Banco Comercial Português, Sociedad Anónima	PORTUGAL
167	Banco Espírito Santo e Comercial de Lisboa, Sociedad Anónima	PORTUGAL
168	Banco Português do Atlântico, Sociedad Anónima	PORTUGAL

169	Abbey National Public Limited Company	REINO UNIDO
170	Alliance & Leicester Public Limited Company	REINO UNIDO
171	Citibank International Public Limited Company	REINO UNIDO
172	Halifax Public Limited Company	REINO UNIDO
173	Bank of Scotland	REINO UNIDO
174	Barclays Bank Public Limited Company	REINO UNIDO
175	HSBC Bank Public Limited Company	REINO UNIDO
176	Lloyds Bank Public Limited Company	REINO UNIDO
177	National Westminster Bank Public Limited Company (NatWest)	REINO UNIDO
178	Northern Rock Public Limited Company	REINO UNIDO
179	Royal Bank of Scotland Public Limited Company (The)	REINO UNIDO
180	Schroders Public Limited Company	REINO UNIDO
181	Standard Chartered Bank	REINO UNIDO
182	Ulster Bank Limited	REINO UNIDO
183	Woolwich Public Limited Company	REINO UNIDO
184	Development Bank of Singapore (DBS Bank)	SINGAPUR
185	Nordbanken Aktiebolag	SUECIA
186	Skandinaviska Enskilda Banken Aktiebolag	SUECIA
187	Svenska Handelsbanken Aktiebolag	SUECIA
188	Sveabank	SUECIA
189	Crédit Suisse	SUIZA
190	Crédit Suisse First Boston-Schweizerische Kreditanstalt First Boston	SUIZA
191	UBS AG	SUIZA
192	Bank of Taiwan	TAIWAN

LISTA DE ORGANISMOS MULTINACIONALES
LATINOAMERICANOS

Organismo	País
Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR)	COLOMBIA
Banco Latinoamericano de Exportaciones Sociedad Anónima (BLADEX)	PANAMA
Corporación Andina de Fomento (CAF)	VENEZUELA

* Subsidiaria

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-38

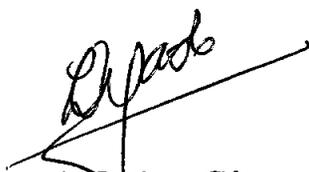
Enero 10, 2000

El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el numeral 1.4.1 de las Bases, ha determinado que el borrador del "Contrato para el Servicio de Transporte de Líquidos de Gas Natural" que se envió con la Circular N° EXP-29 del 26 de Noviembre de 1999, tendrá el carácter de referencial para la negociación y elaboración del contrato definitivo que suscribirán el Contratista y el Concesionario.

Serán de aplicación los mecanismos establecidos en el párrafo final del acápite 4.8 del Contrato de Licencia y en el numeral 14.3 del Contrato de Transporte de Líquidos.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-39

Enero 11, 2000

De acuerdo a lo indicado en el Numeral 1.4 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado aclarar o modificar, según corresponda, las mismas en la forma que a continuación se indica:

4.3 Documentos Originales

La documentación del Sobre de Precalificación referida en el Numeral 5.3.2 deberá presentarse en original y deberá ser visada por uno de sus representantes autorizados.

La documentación de los Sobres N° 1 y N° 2 deberá ser presentada en original.

El documento referido en el Numeral 6.1.5, contenido en el Sobre No. 1, y el documento referido en el Numeral 6.2, contenido en el Sobre No. 2 deberán ser firmados por el Representante Legal del Postor en cada una de sus páginas. Los documentos referidos en los Numerales 6.1.3, 6.1.4 y 6.1.6, contenidos en el Sobre No. 1, sólo deberán ser visados por el Representante Legal del Postor, en cada una de sus páginas. Tratándose del documento del Numeral 6.1.3 (Contrato de Licencia) si el Postor es un Consorcio, la rúbrica podrá corresponder al Representante Legal del mismo, si es común a todos los integrantes, o al Representante Legal de cada integrante, si no es común.

El Contrato de Licencia deberá ser firmado en cada página, en la Fecha de Cierre, por el Representante Legal de la Empresa Petrolera Precalificada que resultó Adjudicataria o, de ser el caso, de su Sucursal peruana o de la sociedad peruana que constituya, según corresponda y, tratándose de Consorcios, por los Representantes Legales de las demás Empresas Petroleras Precalificadas o Empresas Consorciadas Precalificadas que lo integran o, de ser el caso, por los Representantes Legales de sus Sucursales peruanas o de las sociedades peruanas que constituyan, según corresponda.

NOTA: El presente Numeral 4.3 modificado se complementa con la Circular No. EXP-22 del 18 de Octubre de 1999.

5.7 Consorcios

Hasta la fecha señalada en el Numeral 1.6.10, se podrá formar Consorcios y los Consorcios existentes podrán modificar su composición, mediante carta suscrita por el Representante Legal conforme al modelo del Formulario 5 adjuntando un nuevo Formulario 1, firmado por los Representantes Legales de los nuevos miembros del Consorcio, la certificación otorgada por PERUPETRO a la (s) nueva (s) Empresa (s) Petrolera (s) y Empresa (s) Consorciada (s) a que se refiere el Numeral 5.2.5 correspondiente a cada uno de los nuevos integrantes del Consorcio y los estados financieros o memorias anuales de éstas, conforme al numeral 5.3.2. En el nuevo Formulario 1 se deberá consignar los mismos parámetros técnicos y financieros del primer Formulario 1 presentado por la Empresa Petrolera Precalificada, más los parámetros técnicos y financieros de los nuevos miembros del Consorcio (nuevas Empresas Petroleras o Empresas Consorciadas).

6.1 Contenido del Sobre N° 1

El Sobre N° 1 deberá contener los siguientes documentos:

6.1.1 Eliminado

6.1.2 Eliminado

6.1.3 Tres ejemplares del Contrato de Licencia firmados por el Representante Legal del Postor o, cuando se trate de un Consorcio, por el Representante Legal de las Empresas Petroleras Precalificadas y de las Empresas Consorciadas Precalificadas.

6.1.4 Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica, conforme al modelo que aparece en el Formulario 3(a) o 3(d), según corresponda.

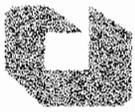
6.1.5 Declaración jurada suscrita por el Representante Legal del Postor o de las empresas que lo integran cuando se trate de un Consorcio, conforme al modelo que aparece en el Formulario 2.

6.1.6 Poder del Representante Legal del Postor o de las empresas que lo integran cuando se trate de un Consorcio. La inscripción de tales poderes en la Oficina Registral de Lima y Callao se sujetará a lo dispuesto en el Numeral 2.2.4.

6.1.7 El Sobre N° 2.



7.2 Proceso de Adjudicación

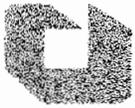


- 7.2.1 El Notario Público colocará los Sobres No. 2 en el ánfora o en el lugar destinado por él para tal efecto. El Presidente del Comité, o quien éste designe, abrirá los Sobres No. 2 y dará lectura a su contenido.
- 7.2.2 Salvo que se presenten las circunstancias previstas en el Numeral 7.3, el Comité otorgará la Buena Pro al Postor que hubiese presentado el mayor Porcentaje de Regalía.
- 7.2.3 El Comité podrá decidir el otorgamiento de la Buena Pro en el caso que se presente un solo Postor al Concurso.
- 7.2.4 Solo serán aceptables aquellas Ofertas Económicas que presenten un Porcentaje de Regalía igual o mayor al porcentaje mínimo de regalía establecido por el Comité mediante Circular.

8.3 Actos de Cierre

En la Fecha de Cierre, o antes, tendrán lugar los siguientes actos:

- 8.3.1. El Adjudicatario o sus integrantes, en caso de Consorcio, acreditarán la inscripción en la Oficina Registral de Lima y Callao del establecimiento o de la constitución de la correspondiente sucursal o sociedad peruana, respectivamente, según sea el caso.
- 8.3.2. El Adjudicatario entregará la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el Numeral 8.4, así como la garantía corporativa otorgada por su Empresa Matriz o, tratándose de Consorcios, las garantías corporativas otorgadas por las Empresas Matrices de cada uno de sus integrantes.
- 8.3.3. El Adjudicatario entregará la Memoria Descriptiva del proyecto de desarrollo de la explotación de Camisea, en los términos indicados en el Anexo N° 3.
- 8.3.4. El representante legal de PERUPETRO y, el Representante Legal del Adjudicatario o los Representantes Legales de sus integrantes en caso de Consorcio, suscribirán el Contrato de Licencia. Igualmente suscribirá el Contrato de Licencia el representante legal de la Empresa Matriz del Adjudicatario que otorgó la garantía corporativa o, tratándose de Consorcio, los representante legales de cada Empresa Matriz de sus integrantes, que otorgaron las respectivas garantías corporativas.
- 8.3.5. El Comité devolverá al Adjudicatario la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica.
- 8.3.6. De conformidad con el Artículo 11° de la Ley N° 26221, se expedirá el Decreto Supremo que apruebe el contrato correspondiente y autorice su suscripción.
- 8.3.7. El Adjudicatario presentará la constancia de inscripción en la Oficina Registral de Lima y Callao del poder de su Representante Legal. Si el



Adjudicatario es un Consorcio, la constancia se referirá al poder otorgado por cada miembro del Consorcio.

- 8.3.8 El Adjudicatario o sus integrantes, en caso de Consorcio, acreditarán su inscripción en el Registro Público de Hidrocarburos, conforme al Artículo 14° del Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo No. 047-93-EM.
- 8.3.9 Otros que se indiquen en el Contrato de Licencia.

9.1. Jurisdicción y Competencia

- 9.1.1. Los Adquirentes, Empresas Petroleras, Postores, Empresas Consorciadas y el Adjudicatario se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse con respecto a las Bases, efectuando renuncia expresa e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho a iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción.
- 9.1.2. No será de aplicación ninguna disposición que modifique, altere o recorte el derecho del Estado Peruano, el Comité, el Ministerio de Energía y Minas y PERUPETRO, para iniciar cualquier acción judicial o ejecutar una sentencia obtenida en el Perú, ante los jueces y tribunales de otras jurisdicciones, renunciando los Adquirentes, Empresas Petroleras, Postores, el Adjudicatario y las Empresas Consorciadas a invocar o ejercer cualquier inmunidad o privilegio a que pudieran tener derecho en dichas jurisdicciones, sin reserva ni limitación alguna, aceptando desde ahora y por el solo hecho de participar en el Concurso, la elección de la jurisdicción o jurisdicciones alternativas efectuadas por el Estado Peruano, el Comité, el Ministerio de Energía y Minas y PERUPETRO, según sea el caso.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea

Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-40

Enero 11, 2000

De conformidad con la facultad que le otorga el numeral 1.4 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea cumple con adjuntar los Formularios 2, 3 (a) y 5; a fin de que los Postores cumplan con lo establecido en el Numeral 6.1.5, 6.6 y 5.7 de las Bases respectivamente.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

Formulario 2

Modelo de Declaración Jurada del Postor Numeral 6.1.5

[] de [] del 2000

Señores

Comité Especial del Proyecto Camisea

Av. Las Artes 260

Lima 41 - Perú

Empresa Petrolera Precalificada, o Empresa Consorciada Precalificada (según

corresponda):.....

Ref.: Concurso Público para la explotación de Hidrocarburos de la Cuenca Ucayali - Lote 88.

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 6.1.5 de las Bases del Concurso de la referencia, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

- a) Que, no tenemos impedimentos ni estamos sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que nos correspondan o pudieran correspondernos conforme a las Bases, nuestra Oferta Económica, el Contrato de Licencia y, en general, cualquier otra obligación que se derive del Concurso.
- b) Que, renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática o de otro tipo) o reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado Peruano o sus dependencias, el Comité, sus asesores, o PERUPETRO, bajo las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable con respecto a cualquiera de las obligaciones que nos correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, nuestra Oferta Económica o el Contrato de Licencia.
- c) Los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes del Postor son los que se indican a continuación:
 - XXXX ..%
 - ZZZZ ..%

[Aplicable sólo en caso de Consorcios]

- d) Que la información, declaraciones, certificación y, en general todos y cada uno de los documentos presentados en nuestras Credenciales, permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre;

- e) Que ni la Empresa Petrolera Precalificada ni, tratándose de Consorcio, la (s) Empresa (s) Consorciada (s) Precalificada (s) o cualquier Empresa Vinculada a éstas, es (son) accionista (s), socio (s) o integrante (s) de cualquier otro Postor que presente Oferta Económica en este Concurso;
- f) Que ninguno de los socios, integrantes o accionistas que posea más del cinco por ciento (5%) del capital social de la Empresa Petrolera Precalificada y, tratándose de Consorcio, de la (s) Empresa (s) Consorciada (s) Precalificada (s), ni cualquiera de las Empresas Vinculadas a aquéllas, es accionista, socio o integrante de cualquier otro Postor que presente una Oferta Económica en el Concurso de la referencia.
- g) Que ni la Empresa Petrolera Precalificada ni, tratándose de Consorcio, ninguno de los miembros del Consorcio, nos encontramos en situación de quiebra, suspensión de pagos o sujeto a cualquier procedimiento que suponga la pérdida total o parcial del derecho a administrar y disponer de sus bienes.
- h) Todos los miembros del Consorcio son solidariamente responsables por las obligaciones derivadas de lo dispuesto en estas Bases, en el Contrato de Licencia y en las Leyes Aplicables. **[Sólo aplicable en caso de Consorcio]**

El Representante Legal que suscribe hace las declaraciones juradas de la referencia en nombre y representación de la Empresa Petrolera Precalificada y, tratándose de Consorcios, de todos y cada uno de los integrantes del Consorcio.

Los términos utilizados en esta declaración tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

Firma

Nombre

Representante Legal del Postor

Entidad

Postor

Formulario 3(a)

Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica Numeral 6.6

[] de [] de 1999

Señores
Comité Especial del Proyecto Camisea
Av. Las Artes 260
Lima 41 - Perú
Postor:.....

Ref.: Concurso Público para la explotación de Hidrocarburos de la Cuenca Ucayali - Lote 88.

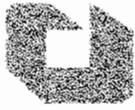
Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, por la suma de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20'000,000.00) a favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI-COPRI, para garantizar la validez, vigencia y cumplimiento de la Oferta Económica presentada por [indicar nombre], de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases del Concurso Público convocado por el Comité Especial del Proyecto Camisea (el "Comité") para la explotación de hidrocarburos en la cuenca Ucayali - Lote 88 (las "Bases").

Asimismo, dejamos establecido que la presente garantía se hará efectiva en el caso que el Postor que resulte adjudicatario de la buena pro en el Concurso de la referencia no cumpla con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden en la Fecha de Cierre, según se estipulan en los Numerales 8.3 y 8.5 de las Bases.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por la Dirección Ejecutiva FOPRI-COPRI, manifestando que nuestros clientes [indicar nombre] no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de ciento veinte (120) días calendario, contado desde (la fecha señalada en el Numeral 1.6.13) hasta ().



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

01079

CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (Spread) de 4%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

EMPRESA BANCARIA O
BANCO QUE EMITE LA GARANTIA

FORMULARIO 5

Carta de formación o modificación del Consorcio Numeral 5.7

[] de [] de 1999

Señores

Comité Especial del Proyecto Camisea

Av. Las Artes 260

Lima 41 - Perú

Postor: [sólo para modificación].....

Ref.: Concurso Público la explotación de Hidrocarburos de la Cuenca Ucayali - Lote 88.

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 5.7 de las Bases, por medio de la presente presentamos a ustedes la formación o modificación [la que corresponda] del Consorcio, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

Xxxx Empresa Petrolera Precalificada responsable de la operación

Yyyy Empresa Petrolera Precalificada

Zzzz Empresa Consorciada o Empresa Consorciada Precalificada, según corresponda

Se adjunta a la presente el nuevo Formulario 1, firmado por el (los) Representante (s) Legal (es) de los nuevos miembros del Consorcio, la certificación otorgada por PERUPETRO a la (s) nueva (s) Empresa (s) Petrolera (s) y Empresa (s) Consorciada (s), a que se refiere el Numeral 5.2.5 [sólo para el caso de nuevas Empresas Petroleras o Nuevas Empresas Consorciadas], y los estados financieros o Memorial Anuales, según corresponda, conforme al Numeral 5.3.2, correspondiente a cada uno de los nuevos integrantes del Consorcio.

Atentamente,

Firma

Nombre

Representante Legal.....

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-41

Enero 25, 2000

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea cumple con adjuntar a ésta la versión actualizada del Apéndice 3 de las Bases: "Relación de Bancos Locales", lo que permitirá al Postor cumplir con lo establecido en los numerales 6.6 y 8.4 de las Bases.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

Apendice 3

Relación de Bancos Locales

1. **BANK BOSTON**
2. **BANCO CITIBANK**
3. **BANCO CONTINENTAL**
4. **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**
5. **BANCO DEL NUEVO MUNDO**
6. **BANCO FINANCIERO**
7. **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BIF)**
8. **BANCO INTERBANK**
9. **BANCO SANTANDER PERU**
10. **BANCO STANDARD CHARTERED**
11. **BANCO SUDAMERICANO**
12. **BANCO WIESE SUDAMERIS**

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-42

Enero 28, 2000

El Comité Especial del Proyecto Camisea cumple con adjuntar a la presente, la versión final del Contrato de Licencia. Es de advertir que la única variante que contiene con respecto a la versión enviada por e-mail, el día 23 del mes en curso, es el contenido del numeral 9.7 que se traslada, adecuándolo a las normas vigentes, al numeral 19.13 en el ejemplar que se alcanza. Asimismo, en la Fecha de Suscripción, se deberá firmar con el Estado el correspondiente contrato de inversión.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-43

Enero 28, 2000

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea cumple con adjuntar a ésta una copia del Contrato de Suministro de Gas Natural suscrito por ELECTROPERU S.A. el día 14 del mes en curso. En la Fecha de Suscripción, este contrato debe ser firmado por el adjudicatario del Concurso para la Explotación de Camisea.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Conste por el presente documento el contrato de suministro exclusivo de gas natural que celebran de una parte.....
en adelante el Productor, debidamente representado por.....
 con Poder inscrito en.....
, y de la otra parte la Empresa de Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU S.A.), en adelante el Generador, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Víctor Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° 07571430, bajo los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto de Urgencia N° 022-99 publicado el 22 de abril de 1999, se declaró de necesidad e interés nacional el desarrollo del Proyecto Camisea.
- II. Mediante Ley N° 27133 publicada el 4 de junio de 1999, se aprobó la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.
- III. Mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, publicado el 15 de septiembre de 1999, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.
- IV. Con fecha.....de.....del 2000, el Comité Especial del Proyecto Camisea adjudicó la buena pro del “Concurso Público Internacional para otorgar el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea”, al postor que presentó la mejor oferta económica para la explotación de hidrocarburos en los Yacimientos de Camisea.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Se definen a continuación los siguientes términos utilizados en el presente Contrato. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.



- 1.1 BTU: Es la abreviatura de "British Thermal Unit", que es la unidad de calor en el "Sistema Inglés de Medidas" y equivale a 0.252996 kcal.
- 1.2 Cantidad Delivery or Pay (CDOP): Es la cantidad mínima de Gas que el Productor está obligado a poner a disposición del Generador, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima.
- 1.3 Cantidad Diaria Contractual (CDC): Es la cantidad diaria de Gas contratada por el Generador y que se encuentra señalada en la programación prevista en el Anexo I.
- 1.4 Cantidad Diaria Máxima (CDM) : Es la cantidad de Gas que, como máximo, puede nominar el Generador, en cada Día. La CDM para cada año de Contrato se consigna en el Anexo I del presente Contrato, y podrá ser incrementada o disminuida de común acuerdo entre las Partes. La CDM no deberá exceder el consumo para la potencia máxima efectiva del Generador.
- 1.5 Cantidad Diferida : Es el volumen de Gas pagado y no tomado por el Generador y que podrá ser utilizado por éste para deducciones de pago en períodos futuros, según lo establecido en la Cláusula Sexta.
- 1.6 Cantidad Take or Pay (CTOP): Es la cantidad mínima que el Generador está obligado a pagar al Productor, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta.
- 1.7 Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Tiene el significado y alcances establecidos en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato.
- 1.8 Central Generadora: Unidad generadora de electricidad designada por el Generador, para los fines del presente Contrato.
- 1.9 Cláusula: Son las cláusulas del presente Contrato.
- 1.10 Comité Operativo : Es un grupo de nivel técnico superior, que será responsable de todo lo relativo al sistema de abastecimiento de Gas. Estará conformado y operará según la legislación vigente y a falta de ésta, según las mejores prácticas de la industria del Gas.
- 1.11 Comunicación de Fecha Cierta: Es cualquier comunicación cursada entre las Partes a los domicilios señalados en la Cláusula Vigésimo Tercera, cuyo contenido y recepción puedan ser probados en forma



fehaciente, tales como una carta notarial u otro medio de notificación que brinde similares garantías.

- 1.12 Condiciones Base : Se entienden como tales a la temperatura de 15° C medida con termómetro de mercurio y a la presión de 1, 013 Bar o 760 mm de columna de mercurio , medida con barómetro tipo Fortín y corregida a 0° C con un valor de aceleración de la gravedad normal. Todas las mediciones que se señalan en el Contrato se entenderán expresadas en " Condiciones Base ", salvo cuando específicamente se indiquen otras.
- 1.13 Contrato : Significa este contrato de suministro de Gas y todos sus Anexos, así como las futuras modificaciones y/o cláusulas adicionales que las Partes de común acuerdo incluyan al presente.
- 1.14 Día: Salvo indicación expresa en contrario son días calendario, que consisten en lapsos de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienzan a las seis horas (06 : 00 hs.) de un día y terminan a las seis horas (06 : 00 hs.) del día siguiente.
- 1.15 Días de Suministro Efectivo: Es igual al número de Días de un Mes de Contrato, descontando los Días en los cuales el Productor no puso a disposición del Generador la CDOP total o parcialmente.
- 1.16 Dólar : Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América .
- 1.17 Equipos de Medición : Son todas las instalaciones del Productor que tienen por función cuantificar y registrar volúmenes, presiones, temperaturas, gravedad específica, poder calorífico y composición del Gas sujeto a este Contrato.
- 1.18 Fecha de Cierre: Es la fecha en la que se suscribirá el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88.
- 1.19 Gas: Es el gas natural materia del presente Contrato, que consiste en la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso compuesto predominantemente de metano.
- 1.20 Kcal : Es la abreviatura de Kilocaloría, que es la unidad de calor definida en el Sistema Métrico y equivale a 3.95263 BTU.



- 1.21 Mes de Contrato : Es el período que comienza a las seis horas (06 : 00 hs) del primer Día del mes calendario y que finaliza a las seis horas (06 : 00 hs) del primer Día del mes calendario siguiente. El Primer Mes de Contrato comenzará en la fecha de entrada en vigor y terminará a las seis horas (06 : 00 hs) del primer Día del mes calendario siguiente, y el último mes de Contrato concluirá al vencimiento del plazo de este Contrato.
- 1.22 Metro Cúbico (m³): Es la cantidad de Gas, libre de vapor de agua que, en las Condiciones Base, ocupa un volumen de un metro cúbico. Un (1) MMmcd equivale a un (1) millón de Metros Cúbicos por Día.
- 1.23 Nominación: Es la comunicación diaria que realiza el Generador al Productor, requiriendo la cantidad diaria de Gas que deberá ser suministrada por éste.
- 1.24 Numeral: Son los numerales de las Cláusulas del presente Contrato.
- 1.25 Parte: Son el Productor y el Generador.
- 1.26 Poder Calorífico Bruto: Es la cantidad total de calor que se produce por la combustión, a presión constante, de una masa de Gas seco que ocupa un volumen de un Metro Cúbico, en aire saturado de humedad, a una temperatura para ambos de quince grados centígrados (15°C) y una presión absoluta de setecientos sesenta milímetros (760 mm) de columna de mercurio corregido a cero grados (0°C), con condensación del vapor de agua de combustión, convertida a base seca. Su unidad de medida será la Kilocaloría por Metro Cúbico (kcal/M³) .
- 1.27 Precio: Es el precio del Gas antes del descuento promocional.
- 1.28 Precio Base: Es el precio definido en el Anexo III, al cual se le aplican determinados factores para llegar al Precio.
- 1.29 Punto de Recepción : Es el punto fijado en el Anexo II del presente Contrato, en el cual el Gas objeto del suministro será entregado por el Productor al Generador.
- 1.30 Transportista: Es la empresa a quien se le ha otorgado la concesión de transporte y distribución del Gas de Camisea.



- 1.31 Yacimientos de Camisea: Son los yacimientos ubicados en el Lote 88 situado en la cuenca Ucayali.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 El objeto del presente Contrato es el suministro, por parte del Productor al Generador, del Gas proveniente de los Yacimientos de Camisea, con destino a ser consumido en la Central Generadora.
- 2.2 El presente Contrato de suministro, se regirá por la cláusula de exclusividad a que se refiere el artículo 1616º del Código Civil Peruano, considerando lo señalado en el Numeral 4.3.
- 2.3 El Gas objeto del presente Contrato únicamente podrá ser utilizado por el Generador, para su propio consumo, en las Centrales Generadoras por él designadas. El Generador no podrá vender, transferir o realizar actos que impliquen el aprovechamiento del Gas en beneficio de terceros. El incumplimiento de lo establecido en el presente Numeral, dará por terminadas las medidas promocionales contempladas en el Anexo V del Contrato por el resto de la vigencia del mismo.
- 2.4 En caso que el Productor posteriormente contrate suministro de Gas con otros generadores eléctricos, el Generador (ELECTROPERU) tendrá derecho a reducir de la CDM y de la CDC, las cantidades de Gas que sean objeto de dichos contratos de suministro.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACION

- 3.1 El presente Contrato entrará en vigor en la Fecha de Cierre y su duración se extenderá por un plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha señalada en el Anexo I del presente Contrato como inicio de la operación comercial.
- 3.2 El vencimiento del plazo establecido en el Numeral 3.1, dará por terminados, sin derecho a indemnización alguna, las medidas promocionales establecidas a favor del Generador en el Anexo V del presente Contrato. La prórroga del presente Contrato, no extenderá la vigencia de las referidas medidas promocionales.
- 3.3 La entrega del Gas materia del presente Contrato comenzará en la fecha señalada en el Anexo I del Contrato.



CLAUSULA CUARTA: SUMINISTRO

- 4.1 De acuerdo con las condiciones señaladas en las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Octava, el Productor suministrará al Generador el Gas, y por su parte el Generador pagará al Productor el Precio establecido en la Cláusula Décimo Cuarta.
- 4.2 En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, el Productor se obliga a poner a disposición del Generador en el Punto de Recepción, la cantidad nominada para cada Día.
- 4.3 El Generador se obliga a adquirir Gas del Productor en forma exclusiva, hasta la CDM contratada.
- 4.4 Al inicio de cada año de Contrato, y por una sola vez en dicho año, el Generador podrá aumentar o disminuir la CDC fijada en el Contrato en la fecha de suscripción del mismo. Tratándose de disminución, ésta sólo podrá efectuarse hasta por un máximo del diez por ciento (10%) de la CDC fijada en dicha fecha, sin tomar en cuenta las modificaciones de la CDC que pudiesen producirse al inicio de cada año de Contrato. Cualquier ajuste de la CDC que supere el porcentaje establecido en el presente Numeral o que supere la CDM, requerirá la previa y escrita conformidad del Productor.
- 4.5 El Productor podrá interrumpir el suministro de Gas cuando sea necesario efectuar trabajos de ampliación o mantenimiento programados, de acuerdo a las condiciones que el Comité Operativo disponga para estos efectos, sin la obligación de pagar al Generador la compensación a que se refiere el Numeral 7.2. En este supuesto, la Cláusula Quinta y la cláusula de exclusividad a que se refiere el Numeral 2.2, en caso que exista otro productor de Gas, quedarán sin efecto durante el plazo de mantenimiento.
- 4.6 En caso que el Productor interrumpiera el suministro de gas debido a trabajos de mantenimiento no programados, de acuerdo a las condiciones que el Comité Operativo disponga para estos efectos, éste deberá pagar al Generador la compensación a que se refiere el Numeral 7.2. En este supuesto, la Cláusula Quinta y la cláusula de exclusividad a que se refiere el Numeral 2.2, en caso que exista otro productor de Gas, quedarán sin efecto durante el plazo de mantenimiento.



CLAUSULA QUINTA: TAKE OR PAY (Toma o pago)

- 5.1 De acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato y a menos que se produzca un hecho que configure Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Generador tomará el Gas en el Punto de Recepción, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Cláusula.
- 5.2 Si por causas imputables al Generador, éste no tomase en cualquier Mes de Contrato, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de la CDC por los Días de Suministro Efectivo en el Mes de Contrato, en adelante la CTOP (Cantidad Take or Pay), deberá pagar al Productor hasta completar la CTOP.
- 5.3 Lo establecido en la presente Cláusula será la única compensación para el Productor, en caso que el Generador incumpliese su obligación de tomar la CTOP. Consecuentemente, el Generador no será responsable frente al Productor por otros daños y perjuicios directos o indirectos que tengan su origen en la falta de cumplimiento de su obligación de tomar el Gas contratado.

CLAUSULA SEXTA: RECUPERACION DE CANTIDADES DIFERIDAS

- 6.1 El Generador podrá recuperar las Cantidades Diferidas dentro de los seis (6) Meses de Contrato posteriores al pago de las mismas. La recuperación de las Cantidades Diferidas se deberá realizar con cantidades que excedan la CTOP y no podrá superar la CDM, salvo expresa autorización del Productor. Adicionalmente y como medida de promoción, el Generador tendrá derecho a un número de Meses de Contrato adicionales para esta recuperación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo V del presente Contrato.
- 6.2 Las Cantidades Diferidas, cuando se utilicen para recuperación, serán tomadas y computadas, siguiendo el orden cronológico en que se produjeron. Si al vencimiento de la duración del presente Contrato quedasen Cantidades Diferidas pendientes de recuperación, el Generador podrá recuperar los volúmenes correspondientes, posteriormente a dicho vencimiento, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses.



CLAUSULA SEPTIMA: DELIVERY OR PAY (Entrega o Pago)

- 7.1 De acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato, y a menos que se produzca un hecho que configure Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Productor pondrá a disposición de el Generador el Gas en el Punto de Recepción, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Cláusula.
- 7.2 Si por causas imputables al Productor, éste no pusiere a disposición en el Punto de Recepción, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de la cantidad nominada para ese Día, en adelante CDOP (Cantidad Delivery or Pay), deberá pagar al Generador el cien por ciento (100%) del Precio por las cantidades de Gas que el Productor no hubiere puesto a disposición del Generador por debajo de dicha CDOP, más el costo del servicio de transporte de dicho Gas, si por esta falta de suministro, el Generador incurriere en un falso costo de transporte.
- 7.3 Lo establecido en la presente Cláusula, será la única compensación para el Generador en caso que el Productor incumpliese su obligación de poner a disposición de éste la CDOP. Consecuentemente, el Productor no será responsable frente al Generador por otros daños y perjuicios directos o indirectos que tengan su origen en la falta de cumplimiento de su obligación de poner a disposición el Gas contratado.

CLAUSULA OCTAVA: NOMINACIONES

- 8.1 El Generador deberá nominar las cantidades diarias de Gas, hasta las doce horas (12:00 hs.) del Día inmediatamente anterior a aquél en que los volúmenes de Gas deban ser puestos a su disposición por el Productor en el Punto de Recepción. Asimismo, el Productor deberá confirmar estas cantidades antes de las catorce horas (14:00 hs.). Esta actividad deberá realizarse en todos los Días del año. Si el Generador no realiza la referida nominación, se entenderá que está nominando la cantidad nominada el Día anterior.
- 8.2 En ningún Día de Contrato el Productor estará obligado a entregar ni el Generador a tomar volúmenes de Gas que superen la CDM.



CLAUSULA NOVENA: INSTALACIONES Y PUNTO DE RECEPCION

- 9.1 El Gas objeto del presente Contrato será entregado por el Productor al Generador en el Punto de Recepción.
- 9.2 El Productor podrá modificar el Punto de Recepción. Los costos que el cambio origine serán de cargo del Productor.
- 9.3 El Productor llevará un registro correspondiente a las mediciones y a las cantidades de Gas imputadas en el Punto de Recepción, a fin de preparar y emitir la facturación conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta. Asimismo, el Productor deberá entregar al Generador copia de este registro firmado por el Transportista, como mínimo cinco (5) Días antes de la fecha estipulada para la emisión de la factura. Dicho registro podrá contener observaciones efectuadas por el Transportista.

CLAUSULA DECIMA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y RIESGO

- 10.1 La Transferencia de la propiedad del Gas objeto del presente Contrato y de todo riesgo correspondiente a su titularidad y manipuleo, pasarán al Generador una vez que el Gas haya traspuesto el Punto de Recepción .
- 10.2 El Generador deberá contar con un contrato de transporte de Gas que asegure la capacidad suficiente para el transporte del Gas contratado, y en el que se establecerá la responsabilidad de las partes que intervienen respecto al Gas a transportar.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MEDICIONES

- 11.1 La cantidad y el contenido calórico del Gas suministrado serán determinados en el Punto de Recepción, usando los Equipos de Medición del Productor, debiéndose dar cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 9.3.
- 11.2 El Productor instalará, operará y mantendrá a su exclusivo cargo, o hará instalar, operar y mantener por terceros a su cargo y bajo su responsabilidad, en el Punto de Recepción, Equipos de Medición de su propiedad, equipados y operados como lo requieran las normas pertinentes. El Productor reconoce al Generador derechos de



inspección, verificación, y participación en los ajustes y auditoría en los Equipos de Medición que el Productor opere.

- 11.3 El Precio, las cantidades consumidas, la facturación, la CDC, la CDM, la CDOP y la CTOP, se ajustarán en unidades de calor (MMBTU). Los Equipos de Medición instalados, deberán posibilitar este cómputo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CALIDAD

- 12.1 El Productor es responsable de la calidad del Gas entregado, la cual se medirá en el Punto de Recepción, pudiendo extraer hidrocarburos, previamente a la entrega en dicho Punto, manteniendo la calidad del Gas a entregarse, dentro de los límites establecidos en el Anexo IV del presente Contrato.
- 12.2 El Productor deberá dar aviso al Generador cuando el Gas se encuentre fuera de las especificaciones definidas en el Anexo IV del presente Contrato. Será opción del Generador, aceptar cualquier cantidad de Gas que esté fuera de dichas especificaciones. En cualquier caso, las Partes deberán cumplir con las normas de seguridad previstas en la legislación pertinente.
- 12.3 Si la calidad del Gas recibido en el Punto de Recepción, difiere de la calidad de Gas señalada en el Anexo IV del presente Contrato, y el Generador no lo acepta, se considerará que la entrega en dicho Punto no ha sido efectuada. En este caso, el Productor deberá pagar la compensación establecida en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CONDICIONES FISICAS Y PRESION DE ENTREGA

- 13.1 El Gas entregado por el Productor en el Punto de Recepción, deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo IV del presente Contrato.
- 13.2 El Productor se obliga a entregar el Gas en el Punto de Recepción, con presión suficiente para que ingrese al gasoducto del Transportista, teniendo como límite superior la presión máxima de diseño del gasoducto del Transportista.



CLAUSULA DECIMO CUARTA: PRECIO

- 14.1 El Precio del Gas materia del presente Contrato será fijado en el Punto de Recepción y estará expresado en US\$/MMBTU (Dólares por millón de BTU), respetando el criterio de precio máximo definido en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88. De acuerdo a lo anterior:
- a. El Precio se obtendrá mensualmente multiplicando el Precio Base por los factores A y B, todos ellos especificados en el Anexo III.
 - b. El Precio Base será reajustado mensualmente de acuerdo con la fórmula de reajuste establecida en el Anexo III mencionado.
- 14.2 El Precio no incluye ningún tributo, creado o por crearse.
- 14.3 Por el hecho de firmar este Contrato antes del 21 de enero del 2000 y como medida de promoción para el Proyecto del Gas de Camisea, el Productor, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, en la Ley N° 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural -, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM, otorgará, sobre el Precio determinado conforme al Anexo III del presente Contrato, el descuento especificado en el Anexo V del mismo. Dicho descuento será válido durante la vigencia del presente Contrato, con excepción de sus prórrogas.
- 14.4 En caso que el Productor pactare con otros generadores eléctricos un precio de Gas menor al Precio a que se refiere la presente Cláusula, o modificare las condiciones del suministro, en cualquiera de los dos supuestos, favoreciendo a otras empresas generadoras de electricidad que tengan contratos de suministro con prestaciones equivalentes, colocando al Generador en situación desventajosa frente a sus competidores, el Generador tendrá derecho, a que se considere como Precio el menor pactado por el Productor con los otros generadores eléctricos, menos el descuento a que se refiere el Numeral 14.3, y a mejorar las Cláusulas de este Contrato conforme a aquéllas pactadas con dichos generadores. Bajo este supuesto, en el caso del período de recuperación de las Cantidades Diferidas, el Generador tendrá derecho a agregar los Meses de Contrato adicionales establecidos en el Anexo V, a los que el Productor hubiere pactado con los otros generadores eléctricos. Para efectos de la aplicación de la presente



Cláusula, el Productor se obliga a dar la información que el Generador le solicite, sobre el contenido de los contratos de suministro firmados por éste con otros generadores eléctricos.

- 14.5 Salvo que el Generador esté tomando Cantidades Diferidas, cualquier consumo en exceso de la CDC y hasta la CDM, tendrá como Precio el Precio Base y no se le aplicará el descuento previsto en el Anexo V del presente Contrato.
- 14.6 En caso que el Precio obtenido conforme al Anexo III del presente Contrato supere el precio máximo del gas natural establecido en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, el Precio se entenderá reducido a dicho precio máximo. El Precio no podrá en ningún caso superar al precio máximo establecido en el mencionado Contrato de Licencia.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACTURACION Y PAGO

- 15.1 Las cantidades de Gas adquiridas por el Generador serán medidas por su contenido calórico (BTU), referido al Poder Calorífico Bruto, en la forma que se indica en la Cláusula Décimo Primera, siendo luego facturadas en Dólares. La facturación se efectuará sobre la base de mediciones efectuadas en el Punto de Recepción y será certificada por el Transportista.
- 15.2 La facturación se realizará en forma mensual. Dentro de los diez (10) Días inmediatamente posteriores al último Día de cada Mes de Contrato, el Productor facturará al Generador las cantidades de Gas entregadas en dicho Mes de Contrato anterior, y el monto correspondiente a la CTOP, si fuere el caso. Las facturas correspondientes deberán ser pagadas por el Generador a su vencimiento, el que se producirá a los diez (10) Días inmediatamente posteriores a la entrega de la factura.
- 15.3 El Productor realizará una sola facturación mensual. La factura incluirá los suministros de Gas efectuados en el correspondiente período, detallando los volúmenes de Gas, el contenido calórico, el precio unitario y el monto total.
- 15.4 La factura que se emita en cada Mes de Contrato deberá ser acompañada de un detalle que contenga por lo menos lo siguiente:
- a. La CDC



- b. Cantidad de Gas efectivamente tomada por el Generador.
 - c. CTOP
 - d. Recuperación de Cantidades Diferidas
 - e. Precio
 - f. Descuentos del Anexo V
 - g. Cantidad total por pagar
- 15.5** En caso que el Productor, en determinado Mes de Contrato no hubiese puesto a disposición del Generador la CDOP, deberá pagar la compensación estipulada en el Numeral 7.2. Para estos efectos, el Productor deberá entregar al Generador, en la misma fecha en que entregue la factura a que se refiere el Numeral 15.2, un documento donde conste la compensación correspondiente al mismo Mes de Contrato que el correspondiente a la factura. Esta compensación deberá ser pagada al Generador en un plazo no mayor de diez (10) Días de presentado el documento donde figura la misma. Las Partes podrán determinar de común acuerdo el mecanismo y la forma de pago.
- 15.6** En caso que el Productor no entregara al Generador los registros a que se refiere el Numeral 9.3, el Generador podrá realizar el pago por el Gas suministrado, de acuerdo con las lecturas de los Equipos de Medición con que cuente en sus instalaciones.
- 15.7** Los montos expresados en Dólares se pagarán en dicha moneda.
- 15.8** El incumplimiento del pago de las facturas y/o de la compensación a que se refiere el Numeral 15.5 por parte del Generador o del Productor, devengará el interés moratorio y compensatorio fijado por el Banco Central de Reserva (para operaciones en moneda extranjera), de acuerdo al artículo 1243° del Código Civil Peruano, durante los Días que dure la mora, quedando el Productor o el Generador, según sea el caso, constituidos en mora de pleno derecho desde el Día siguiente al vencimiento del plazo de pago estipulado en los Numerales 15.2 y 15.5 según corresponda, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.



- 15.9 Sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 15.8, si el Generador dejase de pagar dos (2) facturas, el Productor, previa Carta Notarial requiriendo el pago en un plazo de cinco (5) Días, podrá, de persistir el incumplimiento, interrumpir el suministro de Gas hasta que el Generador abone las sumas adeudadas en su totalidad, más los intereses correspondientes. En este supuesto, quedará vigente la obligación del Generador de pagar la CTOP de acuerdo a la Cláusula Quinta.
- 15.10 En caso existan desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas y/o a la compensación a que se refiere el Numeral 15.5, el Generador o el Productor, según sea el caso, podrá formular por escrito la correspondiente reclamación, debiendo pagar puntualmente el importe no sujeto a controversia, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 15.2.
- 15.11 Si al vencimiento del plazo de pago de las facturas y/o del plazo del pago de la compensación del Numeral 15.5, las Partes no hubiesen efectuado reclamación alguna, deberán abonar íntegramente el monto respectivo, sin perjuicio de ejercer posteriormente su derecho.
- 15.12 Si como consecuencia de la reclamación a que se refiere el Numeral 15.10, no hubiere acuerdo entre las Partes, cualquiera de ellas podrá someter la controversia al procedimiento de arbitraje estipulado en la Cláusula Décimo Novena.
- 15.13 Si la reclamación fuese resuelta con laudo desfavorable a la Parte que reclamó, ésta deberá pagar los intereses establecidos de acuerdo al Numeral 15.8.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 16.1 Ninguna de las Partes será responsable por la inexecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el término que la Parte obligada se vea afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 16.2 Para fines de este Contrato, los términos Caso Fortuito y Fuerza Mayor significarán un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de sus esfuerzos razonables para prevenir o mitigar sus



efectos, no puede impedir la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- a. Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
- b. Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a las Partes que intervienen en el presente Contrato, por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- c. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente las instalaciones del Productor o del Generador.
- d. La Fuerza Mayor declarada por el Transportista, desde el momento de su ocurrencia, siempre que afecte el normal suministro de Gas al Generador.

16.3 El Caso Fortuito y la Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el plazo del presente Contrato se extenderá por un plazo igual al que dure la causal de suspensión.

16.4 La Parte que invoque el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- a. Los hechos que constituyen dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- b. el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.



- 16.5 La Parte que invoque el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de las obligaciones materia del presente Contrato en el menor tiempo posible, después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 16.6 Después del inicio de la operación comercial del campo de Camisea, si la suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor fuera superior a ocho (8) Meses de Contrato, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato sin que su actitud origine responsabilidad alguna por daños y perjuicios.
- 16.7 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula Décimo Novena.
- 16.8 Desaparecidas las causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocadas y aceptadas, las Partes deberán reiniciar el cumplimiento pleno de sus obligaciones contractuales, sin que exista derecho a favor de ninguna de las Partes a exigir prestaciones o reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.
- 16.9 La Fuerza Mayor no podrá ser invocada por ninguna de las Partes con la finalidad de justificar el incumplimiento del pago de sumas de dinero.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO

- 17.1 El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho, en caso que no se realicen el "Concurso Público Internacional para otorgar el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea", y/o el "Concurso Público Internacional para otorgar las concesiones de Transporte de Gas de Camisea al City Gate, Transporte de Líquidos de Camisea a la Costa, y Distribución de Gas en Lima y Callao"; o no se adjudicara la buena pro en dichos Concursos. Asimismo, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, en caso que no se llegare a suscribir alguno de los contratos correspondientes a los referidos Concursos. En todos los supuestos señalados en el presente Numeral, la resolución no generará indemnización alguna a cargo de las Partes.



- 17.2 El Generador podrá resolver el presente Contrato, en caso que la operación comercial del campo de Camisea no se inicie transcurridos ciento veinte (120) Días, contados a partir de la fecha señalada en el Anexo I. Resuelva o no resuelva el Contrato el Generador, el Productor deberá pagar a éste una indemnización por concepto de daños y perjuicios, ascendente al doble de la facturación prevista correspondiente al Gas no suministrado. La indemnización se calculará desde la fecha pactada en el Anexo I del presente Contrato hasta el centésimo vigésimo Día, en base a la CDC, más el costo del servicio de transporte de Gas que corresponda.
- 17.3 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta, el atraso en el pago de una o varias facturas vencidas durante noventa (90) Días consecutivos, dará derecho al Productor a resolver el Contrato, previo aviso a la otra Parte mediante carta notarial, sin que esto limite las acciones judiciales y extrajudiciales que el Productor realice para resarcirse del posible daño. La resolución del Contrato no implicará la pérdida, por parte del Productor de sus derechos de reclamación de cobro de las sumas adeudadas.
- 17.4 Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en los Numerales 7.2 y 15.5, si el Productor incumpliere totalmente su obligación de entrega de Gas, por causas imputables a él, durante noventa (90) Días continuos o ciento veinte (120) Días acumulados, dentro del plazo de un (1) año, el Generador podrá resolver el Contrato, previo aviso cursado a la otra Parte mediante carta notarial, sin que esto limite las acciones judiciales y extrajudiciales que el Generador realice para resarcirse del posible daño. Este mismo criterio se aplicará si el Gas entregado no se ajusta a la calidad especificada en el presente Contrato.
- 17.5 En caso se produzca antes de la adjudicación de la buena pro del "Concurso Público Internacional para otorgar el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea", alguna modificación en el "Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88", referida a la fecha de inicio de la operación comercial del campo de Camisea, la fecha establecida en el Anexo I del presente Contrato quedará automáticamente modificada en el mismo sentido.
- 17.6 En caso que el Generador resolviera el Contrato por causas que no le son reconocidas como causal de resolución en el presente Contrato, deberá pagar al Productor una indemnización equivalente a la



facturación correspondiente a la CTOP aplicada por un período de veinticuatro (24) meses.

- 17.7 En caso que el Productor resolviera el Contrato por causas que no le son reconocidas como causal de resolución en el presente Contrato, deberá pagar al Generador una indemnización igual al valor del descuento fijado en el Anexo V, por la CDC aplicada durante la vigencia del Contrato, por el Precio Base fijado en el Anexo III, aplicando una tasa de descuento igual al ocho por ciento (8%). La facultad de resolución de Contrato contenida en el presente Numeral, sólo podrá ser ejercida por el Productor dentro de los seis (6) Meses de Contrato siguientes a la Fecha de Cierre.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: COMITÉ OPERATIVO

El Productor y el Generador están obligados a formar un Comité Operativo, que considerará y resolverá todas las cuestiones relativas a la operación del sistema de abastecimiento de Gas. De igual manera, las Partes se obligan a realizar los mejores esfuerzos para coordinarse con el Transportista.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE:

- 19.1 El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Perú.
- 19.2 Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias.
- 19.3 Las controversias que no pudieran resolverse entre las Partes en un plazo de treinta (30) Días, podrán ser sometidas a un Arbitraje de Conciencia y serán resueltas mediante laudo definitivo, inapelable y obligatorio para las Partes.
- 19.4 El arbitraje será realizado en la Ciudad de Lima, Perú y en idioma español.
- 19.5 El número de árbitros será de tres (3) y su nombramiento, así como todo el procedimiento, se seguirá conforme a la Ley N° 26572 – Ley



General de Arbitraje o la Ley vigente al momento que se lleve a cabo el Arbitraje.

- 19.6 Queda expresamente establecido que en caso las Partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterán a la decisión arbitral.
- 19.7 El laudo deberá pronunciarse dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a aquél en que se instaló el Tribunal Arbitral.
- 19.8 Los gastos que ocasione el Arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 19.9 Todo aquello que se encuentra relacionado con el Convenio Arbitral y/o Arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, o la Ley vigente al momento que se lleve a cabo el Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Con la finalidad de garantizar la gestión del financiamiento del proyecto para el Productor, en caso que alguna entidad financiera, con la que el Productor mantenga adeudos garantizados, requiera alguna modificación en la redacción del Contrato, con excepción de las Cláusulas referidas al Precio, su reajuste o a cuestiones técnicas y de calidad, las Partes podrán someter a consideración las modificaciones que se propongan.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

21.1 Durante la vigencia del presente Contrato el Generador se compromete a:

- (i) Mantener una clasificación de riesgo (la Clasificación de Riesgo) para títulos de deudas "senior" de largo plazo no garantizada, otorgada por una agencia internacional de clasificación de riesgo tal como Moody's o Standard and Poor's, o una similar a satisfacción del Productor no inferior a BBB (triple B) o, en su defecto,



- (ii) Treinta (30) Días antes del inicio del suministro, previo aviso cursado por el Productor al Generador, mediante Comunicación de Fecha Cierta, el Generador entregará al Productor, a satisfacción de éste, una carta fianza bancaria a su favor, con las características de irrevocable, solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata, la que podrá ser otorgada por cualquiera de los bancos señalados en el Anexo VI del presente Contrato, por la suma de seis millones ochocientos cincuenta mil Dólares (US\$ 6'850,000.00), que corresponde al treinta por ciento (30%) de la CDC aplicada por un período de doce (12) Meses.
- 21.2** La carta fianza a que se refiere el Numeral anterior podrá ser ejecutada por el Productor en el caso de resolución establecido en el Numeral 17.3.
- 21.3** La carta fianza deberá extenderse por un período no menor de ciento ochenta (180) Días, contados a partir del momento de su entrega al Productor, y será renovada automáticamente a su vencimiento para cubrir el plazo contractual, sin necesidad de aviso alguno, caso contrario será ejecutada.
- 21.4** En todo momento, si el Generador tuviese una Clasificación de Riesgo a satisfacción del Productor, podrá reemplazar la carta fianza definida en la presente Cláusula. Del mismo modo, de perder esta Clasificación de Riesgo, deberá restituir la carta fianza a entera satisfacción del Productor.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: CESION

- 22.1** El Generador (ELECTROPERU) tendrá la potestad de ceder total o parcialmente a otros generadores o empresas de distribución de energía eléctrica que adquieran Gas para generación de electricidad, los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo al presente Contrato. El Productor deberá suscribir con el Generador (ELECTROPERU) y el cesionario el documento que formalice dicha cesión, siempre y cuando el cesionario otorgue la garantía de fiel cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésimo Primera, en función de su CDC.



- 22.2 En el caso de cesión descrito en el Numeral anterior, la garantía de fiel cumplimiento otorgada por ELECTROPERU se reducirá en función de su nueva CDC. Asimismo, el Precio para el cesionario y para ELECTROPERU variará en función de sus respectivas CDC, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III del presente Contrato.
- 22.3 De optar ELECTROPERU por la cesión referida en el Numeral 22.1, aquél tendrá la potestad de incluir parcial o totalmente en la misma, una o más de las medidas promocionales referidas en el Anexo V.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIOS:

- 23.1 Toda notificación o comunicación que deba otorgarse a las Partes en el presente Contrato deberán constar por escrito y con acuso de recibo a las siguientes direcciones:
- a) El Productor en
.....República del Perú.
 - b) El Generador en Av. Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores
- Lima 29, República del Perú.
- 23.2 Cualquiera de las Partes tendrá derecho a modificar su domicilio dentro de la República del Perú.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares bajo los mismos términos, en la ciudad de Lima,

EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU S.A a los catorce (14) Días del mes de enero del 2000.

PRODUCTOR a los.....Días del mes de del 2000.



ANEXO I

1. RAZON SOCIAL DEL GENERADOR:

Empresa de Electricidad del Perú S.A.

Los parámetros siguientes indican los valores totales contratados por la razón social especificada en este numeral.

2. CANTIDAD DIARIA MAXIMA - CDM : 2.832 MMmcd

3. CANTIDAD DIARIA CONTRACTUAL-CDC : 1.982 MMmcd

4. INICIO DE OPERACION COMERCIAL

24 de noviembre del 2003, más cualquier prórroga aprobada por PERUPETRO S.A. por razones de caso fortuito, fuerza mayor u otras causas.



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.

ANEXO II

1. PUNTO DE RECEPCION:

El Punto de Recepción es aquél definido según el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural y está ubicado donde se inicia el sistema de transporte.

Dos (2) Meses de Contrato antes del inicio de la operación comercial, el Productor definirá este Punto de Recepción, según los procedimientos establecidos en los respectivos contratos de Concesión de Transporte de Gas Natural y en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, y lo comunicará al Generador.



ANEXO III

1. PRECIO BASE

US\$ 1.00 (un) USA DOLARES/MILLON DE BTU

2. FACTORES PARA DETERMINAR EL PRECIO

Se definen en función de la Cantidad Diaria Contractual - CDC y del porcentaje "take or pay" especificados para cada año.

2.1 FACTOR "A" SEGUN LA CDC

CDC-Mmcd	FACTOR "A"
30.0	1.000
55.0	0.995
85.0	0.990
115.0	0.985
140.0	0.980
285.0	0.970
>550.0	0.960

Para valores intermedios de la CDC hasta 550.0 Mmcd, (millar de m³ por Día) el Factor "A" se obtiene por interpolación lineal entre los valores cercanos.

2.2 FACTOR "B" SEGUN EL PORCENTAJE TAKE OR PAY

PORCENTAJE TAKE OR PAY %	FACTOR "B"
100	0.95
90	0.97
80	0.98
70	0.99
60	1.00

Para valores intermedios del porcentaje "take or pay", el Factor "B" se obtiene por interpolación lineal entre los valores cercanos.



3. PRECIO

$$\text{Precio} = \text{Precio Base} \times \text{Factor "A"} \times \text{Factor "B"}$$

4. FORMULA DE REAJUSTE DEL PRECIO BASE

El Precio Base se reajustará mensualmente, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula, que es la que se encuentra en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88:

$$PB_n = PB_a \times \text{Factor de ajuste}$$

Donde:

$$\text{Factor de ajuste} = 0.5 * FO_{1j} / FO_{1a} + 0.25 * FO_{2j} / FO_{2a} + 0.25 * FO_{3j} / FO_{3a}$$

- Si el Factor de ajuste resulta ser menor que uno (1), dicho Factor se igualará a uno (1).

PB_n = Precio Base en el mes de cálculo

PB_a = Precio Base a la Fecha de Cierre

FO1 = Fuel Oil N° 6 US Gulf Coast Waterbone (1% de azufre)

FO2 = Fuel Oil N° 6 Rotterdam (1% de azufre)

FO3 = Fuel Oil N° 6 New York (3% de azufre)

FO1j, FO2j y FO3j son los promedios aritméticos del precio del Fuel Oil respectivo, tomado diariamente de los precios publicados en el Platt's oilgram Price Report, para el período de doce (12) meses anteriores al mes de cálculo.

FO1a, FO2a y FO3a son los promedios aritméticos del precio del Fuel Oil respectivo, tomado diariamente de los precios publicados en el Platt's oilgram Price Report para el período de doce (12) meses anteriores al mes de la Fecha de Cierre.



ANEXO IV

Las siguientes características se encuentran reguladas en el artículo 44° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM.

1. Contaminantes en el Gas Natural

El Gas Natural suministrado no deberá exceder los siguientes límites de contaminantes:

Azufre total	:	15 mg/m ³
H ₂ S	:	3 mg/m ³
CO ₂	:	2% en volumen
Inertes totales	:	4% en volumen
Agua libre	:	0
Vapor de agua	:	65 mg/m ³
Punto de rocío de hidrocarburos	:	-4°C a 5500 kPa

El Gas Natural deberá estar libre de arena, polvo, goma, aceites, glicoles y otras impurezas.

La temperatura máxima del Gas Natural será 50°C.

2. Poder Calorífico del Gas Natural

El poder calorífico bruto del gas distribuido estará entre 8,800 y 10,300 kcal/m³ (36.84 y 43.12 MJ/m³)



ANEXO V

1. MEDIDAS PROMOCIONALES

1.1 DESCUENTOS EN EL PRECIO

El factor se aplicará como un multiplicador adicional sobre el Precio establecido según el Anexo III.

DESCUENTO PARA EL GENERADOR: 5%

FACTOR PARA EL GENERADOR: 0.95

1.2 MESES DE CONTRATO ADICIONALES PARA EL PERIODO PARA EL PERIODO DE RECUPERACION DE LAS CANTIDADES DIFERIDAS

Adicionalmente al período especificado en la Cláusula Sexta, como medida promocional, el Generador tendrá los siguientes Meses de Contrato adicionales, para la recuperación de las Cantidades Diferidas.

PORCENTAJE TAKE OR PAY %	MESES DE CONTRATO ADICIONALES
90 a 100	8
80 a < 90	6
70 a < 80	5
60 a < 70	4

1.3 MESES DE CONTRATO ADICIONALES PARA EL PERIODO DE RECUPERACION DE LAS CANTIDADES DIFERIDAS DURANTE LOS DOS (2) PRIMEROS AÑOS DE CONTRATO

Durante los dos (2) primeros años de Contrato, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial señalada en el Anexo I, los Meses de Contrato adicionales para la recuperación de las Cantidades Diferidas, serán dieciocho (18), independientemente del porcentaje "take or pay" pactado. En este período, el numeral 1.2 del presente Anexo quedará sin efecto.



ANEXO VI

Las Partes acuerdan designar a las siguientes entidades financieras:

- Banco 1
- Banco 2
- Banco 3
- Banco 4
- Banco 5
- Banco 6
- Banco 7
- Banco 8
- Banco 9
- Banco 10



A handwritten signature in black ink, appearing to be "V. Estrella".

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-44

Enero 28, 2000

El Comité Especial, en su Sesión N° 34 del 21 del presente mes, acordó, con la facultad que le confiere el numeral 1.4.1 de las Bases, modificar el cronograma del Concurso para la entrega de las Concesiones de Transporte de Líquidos y Gas y la Distribución de Gas en Lima y Callao, mediante la Circular N° T & D - 56, cuya copia se adjunta.

Asimismo, de conformidad con el numeral citado, el Comité Especial ha modificado el cronograma del Concurso de Explotación de Hidrocarburos de Camisea de la siguiente forma:

- | | |
|--|---------------|
| 1.6.16 Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea | 03 Mayo, 2000 |
| 1.6.17 Vencimiento de las Ofertas Económicas | 30 Mayo, 2000 |

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-45

Febrero 07, 2000

De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado modificar el numeral 1.6.10 de las mismas, de la siguiente manera:

1.6.10 Modificación de Consorcios Hasta 11.02.2000

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

REPÚBLICA DEL PERU

**COMITÉ ESPECIAL
DEL PROYECTO CAMISEA**

**CONTRATO DE LICENCIA
PARA LA EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 88**

Lima, 28 de Enero del 2000

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 88

PERUPETRO S.A. (con) y

ANTECEDENTES

(Se redactará un relato de los principales hechos que anteceden a la celebración del Contrato, hasta el otorgamiento de la Buen Pro)

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES

- I. Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme lo estipulado en el Contrato y en el artículo 8° de la Ley No. 26221.

El Contratista se obliga a explotar, produciendo los Hidrocarburos del Area de Contrato y a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo en las condiciones y en oportunidad establecidas en el Contrato.

- II. Contrata PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley No. 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88.
- III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357° del Código Civil.
- IV. Las actividades que desarrolla el Contratista al amparo del Contrato, gozan de las garantías de estabilidad tributaria, cambiaria y demás garantías establecidas en la Ley N° 26221.
- V. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.
- VI. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.
- VII. Las Partes declaran conocer la naturaleza y el interés nacional del Proyecto Camisea, así como los contratos de "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate"; de "Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima" y de "Concesión de Transporte de Líquidos del Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa".

En consideración a las declaraciones y conocimientos aquí expuestos, las Partes convienen en hacer posible la oportuna ejecución del Proyecto Camisea y se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para evitar y superar los posibles problemas que pudieran surgir durante la Vigencia del Contrato.

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula, tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y, dicho significado, será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.

Los términos definidos y utilizados en el Contrato en singular o en plural, se empezarán con mayúscula y tienen los siguientes significados:

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-46

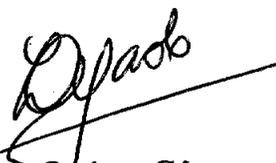
Febrero 07, 2000

De conformidad con la facultad que le otorga el Numeral 1.4 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea, ha acordado modificar el Numeral 8.3.9 de las mismas e incorporar los Números 8.3.10 y 8.3.11, de la siguiente manera:

- 8.3.9 El Representante Legal del Adjudicatario suscribirá los Contratos de suministro de gas natural que hayan sido suscritos previamente a la Fecha de Cierre por los Consumidores Iniciales.
- 8.3.10 El Adjudicatario entregará al Comité la garantía corporativa conforme al Contrato de Licencia.
- 8.3.11 Otros que se indiquen en el Contrato de Licencia.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-47

Febrero 07, 2000

El Comité Especial, con la facultad que le confiere el numeral 1.4.1 de las Bases, y en atención al contenido de la Circular N° Exp-44, acordó lo siguiente:

1. Modificar el Formulario 4 de las Bases, eliminando la parte correspondiente al ejercicio de la opción de la participación del Postor en el Consorcio de Transporte y Distribución. Se adjunta el nuevo Formulario 4 que debe ser incluido en el Sobre N° 2.
2. El derecho que asiste al Adjudicatario, para participar hasta con 20% del capital social de la Sociedad Concesionaria, titular de las Concesiones de Transporte de Gas, Transporte de Líquidos y Distribución de Gas en Lima y Callao, podrá ser ejercido dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de adjudicación del concurso para la entrega de las referidas concesiones. Dentro del plazo señalado, el Adjudicatario deberá hacer llegar por escrito al Comité Especial su manifestación de voluntad de participar en el capital de la Sociedad Concesionaria, indicando su porcentaje máximo de participación. De no recibir el Comité Especial ninguna comunicación al respecto, dentro del período de 15 días aludido, se tendrá por rechazada la opción de participación accionaria.

Si el porcentaje de participación es no menor de 10%, tendrá derecho a una representación proporcional en el Directorio de la Sociedad Concesionaria, con un mínimo de un Director, y asimismo, tendrá derecho cierto de auditoría financiera y técnica.

Si el Adjudicatario manifiesta su voluntad de participar en el capital social de la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en el presente numeral, tendrá derecho a recibir del adjudicatario del concurso para el otorgamiento de las concesiones de transporte de gas, transporte de líquidos y distribución de gas natural en Lima y Callao, toda la información financiera y técnica disponible y, en su caso, los estatutos y demás acuerdos relativos a la constitución y operación de la Sociedad Concesionaria, a los efectos que el Adjudicatario pueda participar en la sociedad en igualdad de condiciones y con pleno conocimiento de los términos a los cuales quedará sometida su inversión en la misma, así como sus vinculaciones contractuales con sus socios. El Adjudicatario tendrá un plazo de veinticinco (25) días calendario contado desde la fecha en que informa su voluntad de participar en la Sociedad Concesionaria, para ratificar su

participación en la Sociedad Concesionaria o desistirse de la misma. Ratificada su participación en el capital social de la Sociedad Concesionaria o vencido el plazo de 25 días antes señalado sin haberse desistido de su participación, la misma se constituye en obligación del Adjudicatario que debe haberse cumplido en la Fecha de Cierre y que se encuentra cubierta por la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica.

3. Aclarar que para el caso de Postores que participen en ambos concursos del Proyecto Camisea, la Empresa Petrolera Precalificada que obtenga la Buena Pro para la Explotación de Camisea o el Consorcio del cual forme parte, no podrá presentar oferta en el Concurso para la entrega de las Concesiones de Transporte de Líquidos y Gas y la Distribución de Gas en Lima y Callao. En caso de no resultar Adjudicatario en el Concurso de Licencia, el Postor podrá continuar su participación en el Concurso de las Concesiones.
4. El porcentaje de regalía que los postores podrán consignar en su Oferta Económica (Formulario N° 4) no podrá ser menor de 10%. Toda Oferta Económica con un porcentaje menor al señalado no será considerada válida.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

Formulario 4

**Carta de Presentación de la Oferta Económica
Numeral 6.2 y 6.5**

[] de [] de 2000

Señores

Comité Especial del Proyecto Camisea

Av. Las Artes 260

Lima 41 - Perú

Postor:

Ref.: Concurso Público para la explotación de Hidrocarburos en Camisea.

De acuerdo a lo indicado en los Numerales 6.2 y 6.5 de las Bases del Concurso de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica.

OFERTA ECONÓMICA:

OFERTA ECONÓMICA para la explotación de hidrocarburos en la cuenca Ucayali - Lote 88:	
• Porcentaje de Regalía aplicable tanto para líquidos como para gas %

Declaramos conocer que:

- (i) El Porcentaje de Regalía se incrementará en la forma que se establece en el Contrato de Licencia.
- (ii) En un plazo no mayor de seis (6) meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, determinaremos los volúmenes de explotación de líquidos y comunicaremos esto a la Sociedad Concesionaria del concurso para el otorgamiento de las concesiones de transporte de líquidos, de gas y la distribución de gas en Lima, para efectos del pago de la capacidad garantizada del ducto de líquidos.
- (iii) Nuestra Oferta Económica se incorporará al Contrato de Licencia, en todos sus términos y condiciones y sin excepción alguna.

Atentamente,

Firma

Nombre

Postor

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACION DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-48

Febrero 07, 2000

Cualquier cambio en las Bases del Concurso Público Internacional para Otorgar las Concesiones de Transporte de Gas, Transporte de Líquidos y Distribución de Gas en Lima y Callao o en los respectivos Contratos de Concesión, que se introduzca con posterioridad a la fecha de presentación de ofertas en el Concurso para la Explotación de Hidrocarburos en Camisea y que afecte negativamente al Adjudicatario respecto de sus derechos u obligaciones bajo el Contrato de Licencia, dará derecho a dicho Adjudicatario a retirarse del Concurso y recuperar la garantía de validez, vigencia y cumplimiento de la oferta económica, antes de la Fecha de Cierre.

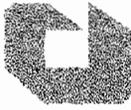
El Adjudicatario deberá responder dentro de los cinco días de emitida cualquier comunicación de cambio a las bases o contratos de concesión hecha por el Comité al Adjudicatario, informando, de ser el caso, la manera como lo afecta. Transcurrido este plazo se entenderá por aceptado el cambio.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR Nº EXP-49

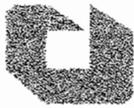
Febrero 08, 2000

El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el numeral 1.4.1 de las Bases, ha determinado incorporar el numeral 7.8 a las Bases, el que tendrá el siguiente texto:

7.8 Concurso para las concesiones de transporte y distribución desierto

Si de conformidad con las bases del Concurso Público Internacional para Otorgar las Concesiones de Transporte de Gas, Transporte de Líquidos y Distribución de Gas en Lima y Callao (Concurso T & D), el Comité declara desierto dicho concurso, se procederá de la siguiente forma en el Concurso:

- 7.8.1 El Adjudicatario en un período de cuatro meses, tendrá la opción para organizar y llegar a un acuerdo para el desarrollo de un proyecto de transporte de gas y líquidos y distribución de gas, con uno o mas de los consorcios u operadores estratégicos precalificados del Concurso T & D o con nuevos operadores estratégicos que precalifique el Comité, manteniendo la independencia entre los módulos de explotación del campo y, de transporte y distribución, utilizando como base los modelos de contratos de concesión del Concurso T & D.
- 7.8.2 Luego de transcurrido el período mencionado en 7.8.1 sin obtener un resultado positivo, el Comité podrá realizar una negociación directa, en un lapso de cuatro meses, con los consorcios u operadores estratégicos precalificados del Concurso T & D o con nuevos operadores estratégicos precalificados por el Comité. En tanto no se alteren las condiciones y términos originales del Concurso T & D vigentes a la fecha de la presentación de las ofertas del Concurso, o si de alterarlas, tales cambios no afectan negativamente los derechos u obligaciones del Adjudicatario bajo el Contrato de Licencia, éste procederá a realizar los actos requeridos para la Fecha de Cierre, conforme al Numeral 8.3.
- 7.8.3 Los acuerdos o negociaciones que lleve a cabo el Adjudicatario o el Comité conforme a los Numerales 7.8.1 y 7.8.2, respectivamente, deberán concluir dentro de los plazos señalados en dichos Numerales con el otorgamiento, por parte del Estado, de las tres concesiones



materia del Concurso T & D, de conformidad con las Leyes Aplicables.

- 7.8.4 Si no se obtiene resultado positivo en el plazo mencionado en el Numeral 7.8.2, el Comité podrá, a solicitud del Adjudicatario, dejar sin efecto la Adjudicación de la Buena Pro, devolviéndole la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica.
- 7.8.5 Los plazos mencionados en los Numerales 7.8.1 y 7.8.2 podrán ser prorrogados cuando, a criterio del Comité, dicha prórroga permita concluir los acuerdos o negociaciones, y otorgamiento de las concesiones, que se encuentren en etapa avanzada al término del plazo respectivo.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea

Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-50

Febrero 09, 2000

El Comité Especial del Proyecto Camisea, con la facultad que le confiere el numeral 1.4.1 de las Bases, para dar mayor fluidez a la presentación de ofertas que incluye un amplio número de documentos, ha acordado el siguiente procedimiento:

- a) Los días lunes 14 y martes 15 del presente, de 12 a 18 horas, los postores precalificados podrán presentar la documentación que contendrá el sobre N° 1 al CECAM para ser revisada y aprobada.
- b) El día miércoles 16 del presente a las 10:30 horas, en el auditorio de Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, sito en Paseo de la República 3361, San Isidro, los postores precalificados presentarán sus ofertas, consistentes en el sobre N° 1 que contiene, entre otros documentos, el sobre N° 2.
- c) Habiéndose tenido la oportunidad de revisar con anterioridad los sobres N° 1 y de encontrarse conforme el contenido de todos ellos, el CECAM procederá en ese mismo acto a la apertura de los sobres N° 2 y a otorgar la Buena Pro.
- d) De no encontrarse conforme el contenido de alguno de los sobres N° 1, la apertura de los sobres N° 2 y el otorgamiento de la Buena Pro se realizará el viernes 18 del presente en el mismo lugar y a la misma hora.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

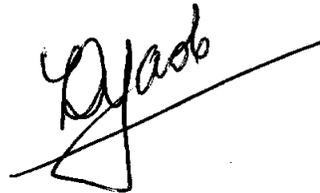
CIRCULAR N° EXP-51

Febrero 10, 2000

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité Especial del Proyecto Camisea cumple con adjuntar a ésta una copia del modelo de Contrato de Suministro de Gas Natural a suscribirse con los industriales (Consumidores Iniciales). Este instrumento debe ser firmado por el Adjudicatario en la Fecha de Cierre.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-52

Febrero 10, 2000

El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el numeral 1.4.1 de las Bases, ha determinado precisar lo siguiente:

- 1) No podrá tener el Control Efectivo de la sociedad concesionaria que suscriba los contratos de concesión como consecuencia de haber obtenido la buena pro del Concurso Público Internacional para el Otorgamiento de las Concesiones de Transporte de Gas, Transporte de Líquidos y Distribución de Gas en Lima y Callao, que el Comité está llevando a cabo, ninguna de las siguientes empresas:
 - 1.1 La Empresa Petrolera Precalificada que obtenga la buena pro en el Concurso o cualquiera de sus Empresas Vinculadas.
 - 1.2 Las Empresas Petroleras Precalificadas o Empresas Consorciadas Precalificadas que integren el Consorcio que obtenga la buena pro en el Concurso o cualquiera de las Empresas Vinculadas de aquellas.
- 2) La Fecha de Suscripción del Contrato de Licencia, será la Fecha de Cierre, y deberá ser necesariamente la misma fecha de cierre del Concurso Público Internacional para Otorgar las Concesiones de Transporte de Gas, Transporte de Líquidos y Distribución de Gas en Lima y Callao (Concurso T & D). Es condición para la Fecha de Cierre del Concurso y para la fecha de cierre del Concurso T & D que los cierres de ambos concursos sean simultáneos. En consecuencia, el Contrato de Licencia y los contratos de concesión de transporte de gas, transporte de líquidos y distribución de gas en Lima y Callao deberán entrar en vigencia en la misma fecha.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-53

Febrero 10, 2000

El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el numeral 1.4.1 de las Bases, ha determinado precisar lo siguiente:

Se encuentra comprendido dentro del Concurso, el derecho del Contratista a solicitar el uso gratuito de un área en donde podrá estar ubicada la Planta de Fraccionamiento, que se ha previsto sea en la denominada Pampa de Clarita, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, ubicada aproximadamente a 70 km al norte de Pisco y cuyas coordenadas referenciales son: 13.15466° latitud Sur, 76.36996° longitud Oeste.

El Estado podrá, en caso el Contratista lo requiera para los fines de instalar la Planta de Fraccionamiento, entregar a éste el uso gratuito de un área de aproximadamente dos kilómetros cuadrados, dentro de la denominada Pampa de Clarita, durante la vigencia del plazo del Contrato de Licencia

Los términos y condiciones para la entrega y uso gratuito de la mencionada área constarán en el respectivo contrato a ser suscrito por el Contratista y la entidad correspondiente, conforme a las Leyes Aplicables.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-54

Febrero 10, 2000

El Comité Especial del Proyecto Camisea cumple con adjuntar a la presente, tres (03) ejemplares originales del Contrato de Licencia. Estos documentos permitirán al Postor cumplir con lo establecido en numeral 6.1 de las Bases.

Los tres contratos se encuentran impresos en papel de seguridad, cuyas hojas están selladas y rubricadas por dos funcionarios del Comité Especial, y deberán ser:

1. Completados en los espacios en blanco correspondientes al Postor.
2. Rubricados por el (los) representantes (s) legal (es) del Postor, observando lo establecido en el Numeral 4.3 de las Bases, contenido en la Circular N° EXP-39 del 11 de Enero, 2000.
3. Incluidos en el Sobre N° 1.

Asimismo, el Comité Especial adjunta a la presente Circular los Formularios 2 y 4, igualmente impresos en papel seguridad, que deberán ser suscritos por los representantes legales de los Postores e incluidos en el Sobre N° 1 y Sobre N° 2, respectivamente.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea

Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-55

Febrero 10, 2000

El Comité Especial, de acuerdo con la facultad que le confiere el Numeral 1.4.1 de las Bases, ha determinado precisar lo siguiente:

Con relación a lo señalado en el numeral 2.2 de la Circular N° EXP-22 del 18 de octubre de 1999, los Postores, cuando se trate de Consorcio, podrán designar Representante Legal Común o un Representante Legal para cada integrante. En tal sentido, los documentos para la formación de Consorcios y los que deben ser contenidos en el Sobre No. 1 y en el Sobre No. 2 deberán estar rubricados o suscritos, según corresponda conforme al Numeral 4.3 de las Bases, por el Representante Legal del Consorcio, cuando éste es común para todos sus integrantes, o por el Representante Legal de cada uno de los integrantes del Consorcio, cuando cada uno tenga su propio Representante Legal.

Queda modificado el numeral 2.2 de la Circular No. EXP-22 del 18 de octubre de 1999 sólo en aquello en que la presente Circular establece.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-56

Febrero 29, 2000

El Comité Especial del Proyecto Camisea ha acordado, mediante la circular N° T & D-60, que se adjunta, modificar el cronograma del Concurso para la entrega de las Concesiones de Transporte de Líquidos y de Gas y la Distribución de Gas en Lima y Callao.

En consecuencia, las nuevas fechas correspondientes a los numerales 1.6.16 y 1.6.17 de las Bases, serán comunicadas en el curso de los próximos días.

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-57

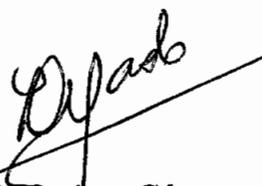
Setiembre 15, 2000

El Comité Especial Proyecto Camisea de acuerdo a la facultad que le concede el numeral 1.4 de las Bases, pone en conocimiento que el evento final del Concurso se efectuará en la siguiente fecha:

1.6.16 Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato
De Licencia (Tomando en consideración lo dispuesto
en la Circular Exp-52 del 10.02.00). 28.11.2000

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

01132
CECAM

Comité Especial Proyecto de Camisea

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-58

Noviembre 22, 2000

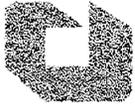
El Comité Especial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.2 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma de la siguiente manera:

1.6.16	Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Licencia	05.12.2000
--------	--	------------

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-59

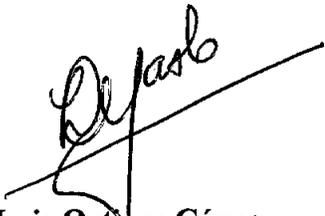
Diciembre 04, 2000

El Comité Especial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.2 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma de la siguiente manera:

1.6.16	Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Licencia	12.12.2000
--------	--	------------

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea


Luis Ortigas Cúneo
Presidente

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA
LA EXPLOTACIÓN DE CAMISEA**

CIRCULAR N° EXP-60

Diciembre 06, 2000

El Comité Especial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4.2 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma de la siguiente manera:

1.6.16	Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Licencia	09.12.2000
--------	--	------------

Atentamente,

Comité Especial del Proyecto Camisea



Luis Ortigas Cúneo
Presidente